

BOLETÍN OFICIAL DIGITAL DE APÓSTOLES

Creado por Ordenanza N°24/2020
Publicación QUINCENAL

N° 15-20



N° 15-20

30 DE NOVIEMBRE DE 2020

DECRETOS MUNICIPALES | RESOLUCIONES | ORDENANZAS | COMUNICACIONES | EDICTOS
DISPOSICIONES DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO DE FALTAS

PERÍODO: 16 AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

PODER EJECUTIVO

Intendente

CPN María Eugenia Safrán

Secretaría de Gobierno

Gastón Casares

Secretaría de Hacienda

CPN Javier Safrán

Secretaría Tecnología, Industria y Ambiente

Ing. Alfredo Enrique Rau

Secretaría de la Producción

Juan Ramón Poterala

Secretaría de Desarrollo Social

Alberto Sotelo

Secretaría Desarrollo Urbano

Juan José Ferreyra

PODER LEGISLATIVO

Presidente HCD

Alberto Poliszuk

Concejales

Virginia Siudmak

Prof. Agustina Prates

Armando Ponce

Juan Ahumada



Municipalidad de la Ciudad de Apóstoles
Capital Nacional de la Yerba Mate - Ciudad de las Flores
Juan de San Martín 70 - CP (3350)
Teléfono: (03758) 422194 / 423040
info@apostoles.gov.ar | www.apostoles.gov.ar
Apóstoles - Misiones - Argentina

Todas las publicaciones que se realizan en el presente Boletín Oficial, deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

BOLETÍN OFICIAL DIGITAL DE APÓSTOLES

Creado por Ordenanza N°24/2020
Publicación QUINCENAL

N° 15-20



ÍNDICE

> Ordenanzas (104-20 a 115-20) PÁG 3 - 59

> Resoluciones

> Edictos



Municipalidad de la Ciudad de Apóstoles
Capital Nacional de la Yerba Mate - Ciudad de las Flores
Juan de San Martín 70 - CP (3350)
Teléfono: (03758) 422194 / 423040
info@apostoles.gov.ar | www.apostoles.gov.ar
Apóstoles - Misiones - Argentina



"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

ORDENANZA N° 115-2020

VISTO:

Lo solicitado por el DEM mediante expediente N° 132-2020 en Declarar Patrimonio Histórico Cultural del Municipio de Apóstoles al Museo Padre Diego de Alfaro y la ley nacional N° 12665/40 y la Ley Provincial N° 1280/80 referido a la Conservación y Protección del Patrimonio Histórico y;

CONSIDERANDO:

Que motiva la presente requisitoria el hecho que desde el DEM, se pretende poner en práctica un Plan Estratégico Turístico Cultural para la puesta en valor y reacondicionamiento de los distintos lugares históricos-culturales del Municipio.

Que la Carta Orgánica Municipal en su Art. 18 inc. 11 dispone: Son Funciones, atribuciones y finalidades del Gobierno Municipal: .11.- Disponer y fomentar las políticas de apoyo y difusión de los valores culturales, regionales y nacionales. Proteger los documentos, el patrimonio y las obras y otros bienes de valor histórico artísticos y culturales, monumentos y paisajes notables.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTÓLES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1°: DECLARASE Patrimonio Histórico Cultural del Municipio de Apóstoles el Edificio y al Museo Padre Diego de Alfaro que se encuentra allí emplazado, ubicado en calle Belgrano N° 833 inmueble determinado catastral mente como: DPTO. 01 - MUN. 04 - SECC. 01 - CHAC. 000 - MANZ. 74 - PARC. 8, dependiente de la Dirección de Cultura Municipal.

Artículo 2°: REFRENDARÁ la Presente el Sr. Secretario de Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Apóstoles.

Artículo 3°: REGÍSTRESE, Comuníquese, y Cumplido ARCHIVESA.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES EN SESIÓN ORDINARIA N° 21 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

Apóstoles, Misiones, 26 de noviembre de 2020.-



"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

ORDENANZA N° 104-2020

Visto:

Las Ordenanzas N° 77/19, N° 03/20, N° 08/20, N° 50/20, N° 53/20, N° 74/20, N° 80/20 y;

Considerando:

Que a través de las Ordenanzas N° 77/19, N° 03/20, N° 08/20, N° 50/20, N° 53/20, N° 74/20 y N° 80/20, se fijan para el ejercicio 2020, las remuneraciones básicas, adicionales y asignaciones familiares para las Autoridades Superiores y Personal del Ejecutivo Municipal, Autoridades y Personal del Juzgado de Faltas, Autoridades y Personal del Honorable Concejo Deliberante de Apóstoles;

Que visto el desarrollo del escenario económico en los últimos meses el Departamento Ejecutivo Municipal considera necesario aumentar las remuneraciones del personal en relación de dependencia en un 6% sobre los sueldos básicos vigentes, así como también garantizar el cobro de un haber mínimo de \$22.000 para quienes cumplan jornada completa a partir de 01 de noviembre de 2020;

Que asimismo, resulta necesario actualizar los límites de la escala de pago de asignaciones familiares, de forma que las modificaciones anteriormente enunciadas no actúen en detrimento de la remuneración neta del personal municipal;

Que la implementación de las medidas anteriores implica un incremento en el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos del presente ejercicio, por lo cual corresponde proceder a las modificaciones de las partidas pertinentes;

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1°: Fíjese a partir de 01 de noviembre de 2020, las remuneraciones básicas de las Autoridades Municipales, en los siguientes valores:

Intendente Municipal	\$ 78.377,74
Secretaría de Gobierno y Comunicación	\$ 46.051,52
Secretaría de Hacienda	\$ 46.051,52



"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

Secretaría de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos	\$ 46.051,52
Secretaría de Desarrollo Social	\$ 46.051,52
Secretaría de Producción	\$ 46.051,52
Secretaría de Tecnología, Industria y Medio Ambiente	\$ 46.051,52
Dirección de Asuntos Jurídicos	\$ 47.117,98
Dirección de Turismo	\$ 34.797,21
Dirección de Cultura	\$ 34.797,21
Dirección de Deporte	\$ 34.797,21
Dirección de la Juventud	\$ 34.797,21
Secretario Privado	\$ 34.797,21

Artículo 2º: Fíjese a partir de 01 de noviembre de 2020, las remuneraciones básicas del Juzgado de Faltas, en los siguientes valores:

Juez de Faltas	\$ 79.818,00
Secretario de Juzgado de Faltas	\$ 38.275,87

Artículo 3º: Fíjese a partir de 01 de noviembre de 2020, las remuneraciones básicas de las categorías del Personal Municipal, en los siguientes valores:

Categoría a 24	\$ 19.564,73	Categoría a 18	\$ 15.796,64	Categoría a 12	\$ 14.263,00	Categoría a 6	\$ 14.263,00
Categoría a 23	\$ 18.585,94	Categoría a 17	\$ 15.502,62	Categoría a 11	\$ 14.263,00	Categoría a 5	\$ 14.263,00
Categoría a 22	\$ 17.981,14	Categoría a 16	\$ 15.204,62	Categoría a 10	\$ 14.263,00	Categoría a 4	\$ 14.263,00
Categoría a 21	\$ 17.356,72	Categoría a 15	\$ 14.886,86	Categoría a 9	\$ 14.263,00	Categoría a 3	\$ 14.263,00
Categoría a 20	\$ 16.787,20	Categoría a 14	\$ 14.604,99	Categoría a 8	\$ 14.263,00	Categoría a 2	\$ 14.263,00
Categoría a 19	\$ 16.281,00	Categoría a 13	\$ 14.439,44	Categoría a 7	\$ 14.263,00	Categoría a 1	\$ 14.263,00

Artículo 4º: Fíjese a partir de 01 de noviembre de 2020, las Dietas de los Miembros del Honorable Concejo Deliberante, en los siguientes valores:



"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

Presidente HCD	\$ 58.063,62
Concejales	\$ 58.063,62

Artículo 5°: Fíjese a partir de 01 de noviembre de 2020, las remuneraciones básicas de las Autoridades y Personal del Honorable Concejo Deliberante, en los siguientes valores:

Secretario	\$ 44.793,80
Pro Secretario	\$ 39.722,95
Categoría 24	\$ 19.564,73
Categoría 23	\$ 18.585,94
Categoría 22	\$ 17.981,14

Artículo 6°: Establézcase a partir de 01 de noviembre de 2020 un adicional mensual no remunerativo, para todo el personal que cumpla una jornada habitual de trabajo de 30 o más horas semanales y cuyo sueldo remunerativo bruto menos descuentos de jubilación, obra social, seguro de servicio de sepelio y seguro de vida obligatorio no alcance \$22.000 (pesos Veintidós Mil con 00/100). El importe del adicional será exactamente igual a la diferencia enunciada, de forma tal que garantice un haber mínimo de \$22.000 (pesos Veintidós Mil con 00/100).

Artículo 7°: Modifíquese a partir de 01 de noviembre de 2020, el Artículo N° 11 de la Ordenanza N° 77/19, de la siguiente manera:

Asignación	Remuneración bruta mensual			
	≤ \$22.200	> \$22.200 y ≥ \$37.000	> \$37.000 y ≥ \$74.000	> \$74.000
Hijo(1)	900	600	450	---
Hijo con Discapacidad(2)	3.600	2.400	1.800	1.800
Prenatal(3)	900	600	450	---
Ayuda Escolar Anual Educación Inicial, Primaria, Secundaria, Polimodal, Adultos, Especial, Superior Terciaria y Superior Universitaria(4)	770	770	770	770
Nacimiento(5)	600	600	600	---
Adopción(6)	3.600	3.600	3.600	---



"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

Matrimonio(7)	900	900	900	---
Maternidad(8)	SI	SI	SI	SI

Artículo 8°: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a ampliar las partidas de presupuesto asignadas para cubrir obligaciones respecto al personal en relación de dependencia, según lo establecido por el Artículo 75 de la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 9°: Incrementése el Cálculo de Recursos del Presupuesto 2020 en la partida 1.1.02.01.00.00.00 Participación de Impuestos Nacionales y Provinciales en la suma de Pesos Dos Millones Trescientos Seis Mil Cuarenta y Seis con 62/100 (\$2.306.046,62).

Artículo 10°: Incrementése el Presupuesto de Gastos del Ejercicio 2020 en la suma de Pesos Dos Millones Trescientos Seis Mil Cuarenta y Seis con 62/100 (\$2.306.046,62), en las siguientes partidas:

PARTIDA	DESCRIPCION	IMPORTE
2.1.01.01.00.00.00	PERSONAL	1.922.770,30
2.1.01.01.01.00.00	PLANTA PERMANENTE	1.766.926,97
2.1.01.01.01.01.00	AUTORIDADES SUPERIORES	73.824,13
2.1.01.01.01.01.01	Sueldo Básico	14.256,30
2.1.01.01.01.01.04	Sueldo Anual Complementario	35.165,52
2.1.01.01.01.01.05	Aporte Patronal Jubilatorio	18.024,35
2.1.01.01.01.01.07	Manejo de Fondos	6.377,96
2.1.01.01.01.02.00	PERSONAL ADM. Y TECNICO	953.565,48
2.1.01.01.01.02.01	Sueldo Básico	246.599,44
2.1.01.01.01.02.02	Suplementos Varios	389.282,18
2.1.01.01.01.02.03	Manejo de Fondos	18.003,60
2.1.01.01.01.02.04	Sueldo Anual Complementario	202.691,85
2.1.01.01.01.02.05	Aporte Patronal Jubilatorio	84.202,05
2.1.01.01.01.02.06	Aporte Patronal para O.Social	12.786,36
2.1.01.01.01.03.00	PERSONAL O.Y MAESTRANZA	595.505,88
2.1.01.01.01.03.01	Sueldo Básico	184.240,43
2.1.01.01.01.03.02	Suplementos Varios	238.861,63
2.1.01.01.01.03.03	Sueldo Anual Complementario	119.690,64
2.1.01.01.01.03.04	Aporte Patronal Jubilatorio	45.922,64
2.1.01.01.01.03.05	Aporte Patronal para O.Social	6.790,54
2.1.01.01.01.04.00	PERSONAL DE SERVICIO	144.031,48
2.1.01.01.01.04.01	Sueldo Básico	35.884,24
2.1.01.01.01.04.02	Suplementos Varios	70.612,01
2.1.01.01.01.04.03	Sueldo Anual Complementario	25.380,64



"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

2.1.01.01.01.04.04	Aporte Patronal Jubilatorio	10.551,79
2.1.01.01.01.04.05	Aporte Patronal para O.Social	1.602,80
2.1.01.01.02.00.00	PERSONAL TEM. CONTRATADO	52.808,09
2.1.01.01.02.02.00	Suplementos Varios	13.430,88
2.1.01.01.02.03.00	Sueldo Anual Complementario	37.438,13
2.1.01.01.02.04.00	Aporte Patronal Jubilatorio	1.939,08
2.1.01.01.04.00.00	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	103.035,24
2.1.01.01.04.02.00	Sueldo Anual Complementario	103.035,24
2.1.01.03.00.00.00	HONORABLE CONCEJO DELIB.	88.974,92
2.1.01.03.01.00.00	SUELDOS	88.974,92
2.1.01.03.01.01.00	AUTORIDADES SUPERIORES	88.974,92
2.1.01.03.01.01.01	Dietas Concejales	32866,20
2.1.01.03.01.01.02	Sueldo Básico	9.567,94
2.1.01.03.01.01.03	Suplementos Varios	5781,38
2.1.01.03.01.01.04	Gastos de Representación	13.146,50
2.1.01.03.01.01.05	Sueldo Anual Complementario	18.408,60
2.1.01.03.01.01.06	Aporte Patronal Jubilatorio	7.977,12
2.1.01.03.01.01.07	Aporte Patronal para O.Social	1.227,18
2.1.01.05.00.00.00	PLANTA DE RECICLAJE	205.423,67
2.1.01.05.01.00.00	PERSONAL	205.423,67
2.1.01.05.01.02.00	PERSONAL O.Y MAESTRANZA	137.738,45
2.1.01.05.01.02.01	Sueldo Básico	47.571,68
2.1.01.05.01.02.02	Suplementos Varios	47.403,48
2.1.01.05.01.02.03	Sueldo Anual Complementario	28.418,63
2.1.01.05.01.02.04	Aporte Patronal Jubilatorio	12.427,57
2.1.01.05.01.02.05	Aporte Patronal para O.Social	1.917,09
2.1.01.05.01.05.00	SERVICIO EXTRAORDINARIO	67.685,22
2.1.01.05.01.05.02	Sueldo Anual Complementario	67.685,22
2.1.01.07.00.00.00	TRIBUNAL DE FALTAS	31.436,05
2.1.01.07.01.00.00	PERSONAL	31.436,05
2.1.01.07.01.01.00	Sueldo Básico	13.369,12
2.1.01.07.01.02.00	Suplementos Varios	8.310,92
2.1.01.07.01.03.00	Sueldo Anual Complementario	6.504,01
2.1.01.07.01.04.00	Aporte Patronal Jubilatorio	2.818,40
2.1.01.07.01.05.00	Aporte Patronal para O.Social	433,60
2.2.01.02.00.00.00	TRABAJOS PUBLICOS	57.441,68
2.2.01.02.01.00.00	PERSONAL	57.441,68
2.2.01.02.01.01.00	PERSONAL PERMANENTE	4.717,65
2.2.01.02.01.01.03	Sueldo Anual Complementario	4.717,65
2.2.01.02.01.03.00	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	52.724,03



"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

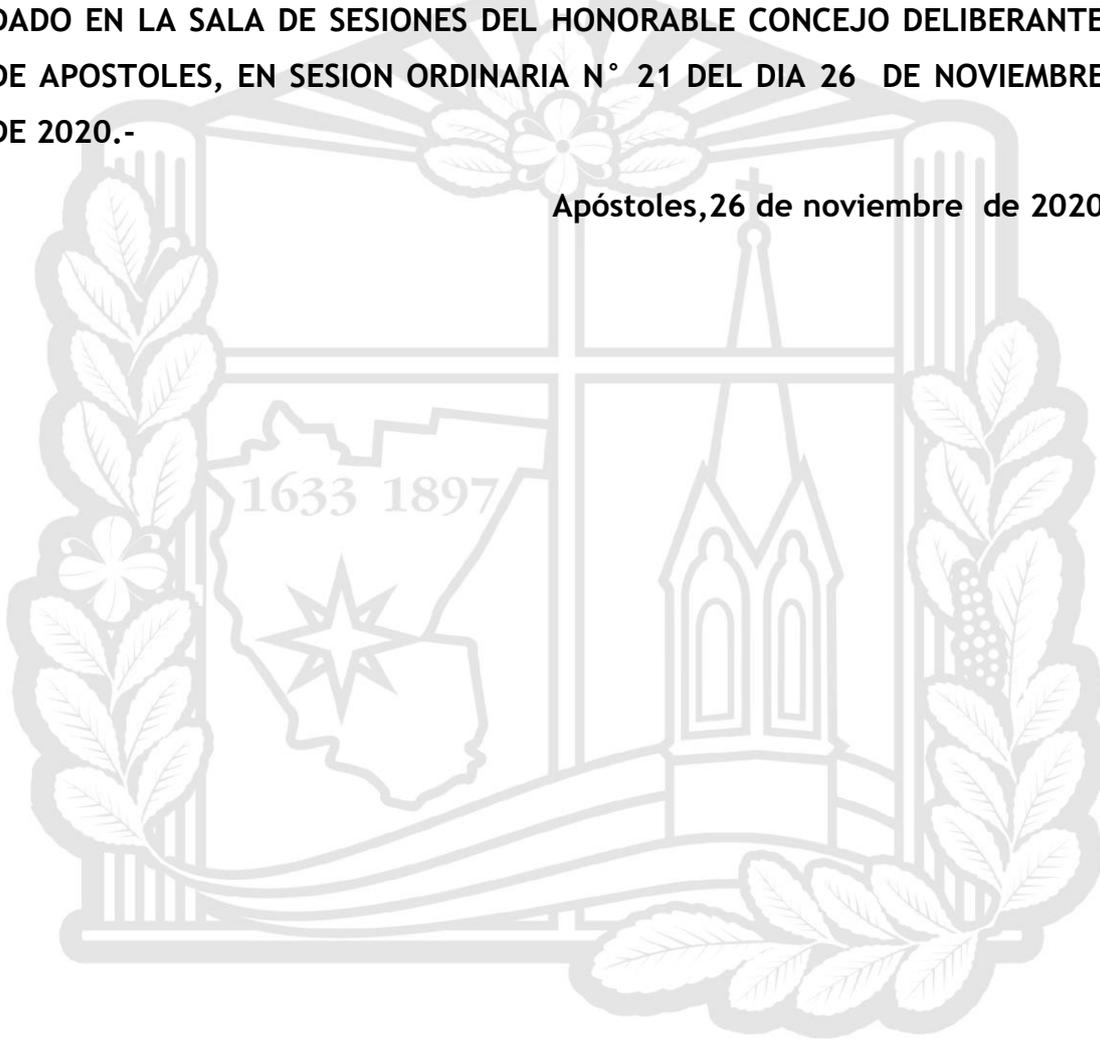
2.2.01.02.01.03.02	Sueldo Anual Complementario	52.724,03
	TOTAL	2.306.046,62

Artículo 11°: Refrendará la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.

Artículo 12°: Regístrese, Comuníquese, Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido Archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, EN SESION ORDINARIA N° 21 DEL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

Apóstoles, 26 de noviembre de 2020.-





"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

ORDENANZA 105-2020

VISTO:

Lo establecido en el Artículo 66 de la Carta Orgánica Municipal y el Artículo 167 de la Constitución Provincial; y,

CONSIDERANDO:

QUE, es necesario establecer el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el Ejercicio del Año 2021;

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º: ESTIMASE en la suma de Pesos: Setecientos once millones (\$ 711.000.000,00) el Cálculo de Recursos para el Ejercicio Año 2021, de acuerdo a las Planillas discriminativas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º: FIJASE en la suma de Pesos: Setecientos once millones (\$ 711.000.000,00) el Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Año 2021, de acuerdo a las Planillas discriminativas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3º: INCORPORASE como Anexo II de la presente Ordenanza el Plan de Obras Públicas para el Ejercicio 2021, y como Anexo III el detalle de cargos de personal.

Artículo 4º: AUTORICESE al Ejecutivo Municipal a celebrar y firmar Convenios en representación del Municipio de Apóstoles, siempre que impliquen la recepción de subsidios y/o aportes no reintegrables con afectación especial y/o específica, para la ejecución de proyectos a cargo del Municipio, a efectos de otorgarle celeridad a la implementación de los mismos, remitiéndolos al Honorable Concejo Deliberante para su conocimiento.

Artículo 5º: AUTORICESE al Ejecutivo Municipal a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la incorporación al Cálculo de Recursos y al Presupuesto de Gastos de los programas y/o convenios, señalados en el considerando anterior con afectación especial, por resolución municipal.

Artículo 6º: REFRENDARA la presente la Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Apóstoles.

Artículo 7º: REGISTRESE, Comuníquese, Remítase copia al DEM, al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones, y Cumplido ARCHIVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES EN SESIÓN ORDINARIA N° 21 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

Apóstoles, Mnes. 26 de noviembre de 2020



"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

ORDENANZA N° 106-2020

VISTO:

Los Artículos N° 167 y N° 170 de la Constitución Provincial, la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar las Remuneraciones, Suplementos Varios y Asignaciones Familiares para las Autoridades Superiores y Personal de la Municipalidad de Apóstoles, Autoridades y Personal del Juzgado de Faltas, Autoridades y Personal del Honorable Concejo Deliberante para el Ejercicio año 2021;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1°: FÍJASE a partir de 01 de enero de 2021 las remuneraciones básicas de las Autoridades del Departamento Ejecutivo Municipal, las que quedarán de la siguiente manera:

Intendente Municipal	\$ 78.377,74
Secretaría de Gobierno y Comunicación	\$ 46.051,52
Secretaría de Hacienda	\$ 46.051,52
Secretaría de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos	\$ 46.051,52
Secretaría de Desarrollo Social	\$ 46.051,52
Secretaría de Producción	\$ 46.051,52
Secretaría de Tecnología, Industria y Medio Ambiente	\$ 46.051,52
Dirección de Asuntos Jurídicos	\$ 47.117,98
Dirección de Turismo	\$ 34.797,21
Dirección de Cultura	\$ 34.797,21
Dirección de Deporte	\$ 34.797,21
Dirección de la Juventud	\$ 34.797,21
Secretario Privado	\$ 34.797,21

Artículo 2°: FÍJASE a partir de 01 de enero de 2021 las remuneraciones de las Autoridades del Juzgado de Faltas, en los siguientes valores:

Juez de Faltas	\$ 79.818,00
Secretario de Juzgado de Faltas	\$ 38.275,87

Artículo 3°: FÍJASE a partir de 01 de enero de 2021, en concepto de Gastos de Representación que regirá para el Sr. Intendente Municipal, el 40 % sobre el sueldo básico determinado en el Artículo 1°.

Artículo 4°: FÍJASE a partir de 01 de enero de 2021, en concepto de Gastos de Representación que regirá para los Sres. Secretarios de: Gobierno y Comunicación, Hacienda, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, Desarrollo Social y Producción, Tecnología, Industria y Medio Ambiente, el 33,5% sobre el sueldo básico determinado en el Artículo 1°.

Artículo 5°: Las Autoridades mencionadas en los Artículos 1° y 2° percibirán además, Asignaciones Familiares, Sueldo Anual Complementario y Bonificación por Antigüedad,



“2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo”

establecidos para el personal de la Administración Pública Municipal. Percibirán también Manejo de Fondos y Título, debiendo el Ejecutivo Municipal determinar y reconocer aquel que corresponda.

Artículo 6°: FÍJASE a partir de 01 de enero de 2021, un adicional mensual en concepto de Bonificación por Mayor Horario, conforme a lo previsto en el Art. 33 Inc. c) de la Ordenanza 37/86 Estatuto Del Personal Municipal, en porcentajes de hasta 140% sobre sueldo básico, para el personal que deba realizar tareas fuera del horario normal de labor, y que no pueda percibir Horas Extras, siendo atribución del Ejecutivo Municipal el otorgamiento del mismo en el porcentaje que determine. El personal que efectúe reparto de boletas de la Tasa General Inmueble fuera del horario habitual de tareas, podrá tener un reconocimiento adicional de hasta 40% por éste concepto, alcanzando un máximo total mensual de 180%.

Artículo 7°: FÍJASE a partir de 01 de enero de 2021 las categorías del Personal Municipal las que quedarán redactadas de la siguiente manera:

Categoría 24	\$ 19.564,73	Categoría 18	\$ 15.796,64	Categoría 12	\$ 14.263,00	Categoría 6	\$ 14.263,00
Categoría 23	\$ 18.585,94	Categoría 17	\$ 15.502,62	Categoría 11	\$ 14.263,00	Categoría 5	\$ 14.263,00
Categoría 22	\$ 17.981,14	Categoría 16	\$ 15.204,62	Categoría 10	\$ 14.263,00	Categoría 4	\$ 14.263,00
Categoría 21	\$ 17.356,72	Categoría 15	\$ 14.886,86	Categoría 9	\$ 14.263,00	Categoría 3	\$ 14.263,00
Categoría 20	\$ 16.787,20	Categoría 14	\$ 14.604,99	Categoría 8	\$ 14.263,00	Categoría 2	\$ 14.263,00
Categoría 19	\$ 16.281,00	Categoría 13	\$ 14.439,44	Categoría 7	\$ 14.263,00	Categoría 1	\$ 14.263,00

Artículo 8°: FÍJASE a partir de 01 de enero de 2021, las Dietas de los Miembros del Honorable Concejo Deliberante, las que quedarán como sigue, sujetas a las variaciones que experimenten las remuneraciones básicas:

Presidente HCD	\$ 58.063,62
Concejales	\$ 58.063,62

Artículo 9°: FÍJASE a partir de 01 de enero de 2021, en concepto de Gastos de Representación, que regirá para los Señores Concejales, el 40% sobre el monto consignado en el Artículo 8° como Dieta.

Artículo 10°: FÍJASE a partir de 01 de enero de 2021, las remuneraciones de las Autoridades y Personal del Honorable Concejo Deliberante, las que quedarán como sigue:

Secretario	\$ 44.793,80
Pro Secretario	\$ 39.722,95
Categoría 24	\$ 19.564,73
Categoría 23	\$ 18.585,94
Categoría 22	\$ 17.981,14

Artículo 11°: FÍJASE a partir de 01 de enero de 2021, en concepto de Asignaciones Familiares, para las Autoridades Superiores y Personal de la Municipalidad de Apóstoles, Autoridades y Personal del Juzgado de Faltas, Autoridades y Personal del Honorable Concejo Deliberante, conforme a lo previsto en el Art. 33 Inc. b) de la Ordenanza 37/86 Estatuto Del Personal Municipal de acuerdo a los siguientes montos y requisitos:

Asignación	Remuneración bruta mensual			
	≤ \$22.200	> \$22.200 y ≥ \$37.000	> \$37.000 y ≥ \$74.000	> \$74.000
Hijo(1)	900	600	450	---
Hijo con Discapacidad(2)	3.600	2.400	1.800	1.800
Prenatal(3)	900	600	450	---



"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

Ayuda Escolar Anual Educación Inicial, Primaria, Secundaria, Polimodal, Adultos, Especial, Superior Terciaria y Superior Universitaria(4)	770	770	770	770
Nacimiento(5)	600	600	600	---
Adopción(6)	3.600	3.600	3.600	---
Matrimonio(7)	900	900	900	---
Maternidad(8)	SI	SI	SI	SI

(1) Asignación mensual por Hijo menor de 18 años de edad que se encuentre a cargo del trabajador.

(2) Asignación mensual por Hijo con discapacidad que se encuentre a cargo del trabajador, sin límite de edad.

(3) Se abonará desde el momento de la concepción hasta el nacimiento del hijo. Debe ser acreditado entre el tercer y cuarto mes de embarazo. Se requiere una antigüedad mínima y continuada en el empleo de tres meses. Si es presentado en los meses posteriores, percibirá desde la fecha de presentación hasta el nacimiento.

(4) Se abonará a quienes hayan presentado certificados de alumno regular hasta diciembre del ejercicio anterior, y ajustados, durante el ejercicio actual en función a los certificados recibidos correspondientes al presente año lectivo. Se abonará por cada hijo mayor de 4 años al 30 de junio del año lectivo en curso y menor de 21 años, que concurra regularmente a establecimientos de educación Inicial, Primaria, Secundaria, Polimodal o Adultos. Asimismo, por cada hijo menor de 26 años, que concurra regularmente a establecimientos de educación Superior Terciaria o Superior Universitaria o bien, cualquiera sea su edad, si concurre a establecimientos de educación Especial.

(5) y (6) Se abonará en el mes que se acredite tal hecho, requiriéndose una antigüedad mínima y continuada en el empleo de seis meses.

(7) Ídem punto (5) y (6). Se abonará a los dos cónyuges cuando se encuentren encuadrados en las disposiciones de la Ley señalada.

(8) Licencia de 90 días corridos entre pre-parto y pos-parto, con percepción de una suma igual a la remuneración que la trabajadora hubiera debido percibir en su empleo.

Las prestaciones anteriormente mencionadas son inembargables, no constituyen remuneración ni están sujetas a gravámenes, y tampoco serán tenidas en cuenta para la determinación del sueldo anual complementario ni para el pago de las indemnizaciones por despido, enfermedad, accidente o para cualquier otro efecto.

Para determinar los montos correspondientes a las asignaciones familiares, se considerará en cada caso, la totalidad de las remuneraciones correspondientes al período que se liquide, excluyéndose horas extras, mayor horario y sueldo anual complementario.

Artículo 12°: FÍJASE a partir de 01 de enero de 2021, un adicional mensual en concepto de Antigüedad, para las Autoridades Superiores y Personal de la Municipalidad de Apóstoles, Autoridades y Personal del Juzgado de Faltas, Secretario, Pro Secretario y Personal del Honorable Concejo Deliberante, conforme a lo previsto en el Art. 33 Inc. a) de la Ordenanza 37/86 Estatuto Del Personal Municipal, como porcentaje aplicado sobre sueldo básico. El porcentaje anterior será igual a 3% más el coeficiente determinado por la siguiente escala según el año al que corresponda, acumulado por cada año de servicio no simultáneo cumplido en forma ininterrumpida o alternada en Organismos Nacionales, Provinciales y/o Municipales.

Horas Semanales	1 a 10 años	11 a 20 años	más de 20 años
30 o más	0,0112	0,0093	0,0074
25 o más	0,0089	0,0074	0,0060
20 o más	0,0074	0,0062	0,0049
17,30 o más	0,0067	0,0056	0,0044
15 o más	0,0056	0,0047	0,0037



“2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo”

Artículo 13°: FÍJASE a partir de 01 de enero de 2021, un adicional mensual en concepto de Manejo De Fondos, para las Autoridades Superiores y Personal de la Municipalidad de Apóstoles, conforme a lo previsto en el Art. 33 Inc. f) de la Ordenanza 37/86 Estatuto Del Personal Municipal, que será liquidado en base a los coeficientes que se detallan más abajo, sobre la asignación de la categoría 1. El Ejecutivo Municipal deberá determinar y reconocer aquel que corresponda.

Función	Coeficiente
Manejo de fondos	0,65
Caja recaudadora - Cajeros	0,60
Responsable de fondos especiales	0,40
Responsable de caja chica	0,20

Artículo 14°: FÍJASE a partir de 01 de enero de 2021, un adicional mensual en concepto de Bonificación por Mayor Riesgo Laboral, conforme a lo previsto en el Art. 33° Inc. d) de la Ordenanza 37/86 del Estatuto del Personal Municipal, para los cargos y en hasta los porcentajes que a continuación se detallan, siendo atribución del Ejecutivo Municipal el otorgamiento de los mismos en el porcentaje que determine y que se liquidará sobre sueldo básico:

Cargo	Porcentaje de Mayor Riesgo	Cargo	Porcentaje de Mayor Riesgo
Secretario de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos	100%	Personal afectado a trabajos de plomería	60%
Capataz General	100%	Personal afectado a trabajos de poda	60%
Segundo Capataz General	100%	Personal afectado a trabajos de RCCRSU	60%
Tercer Capataz General	100%	Albañil	40%
Maquinista	100%	Chofer Camión Cisterna Abastecimiento de Bomberos	40%
Encargado Dpto. de Rec. Com. de RSU	80%	Encargado de Taller	40%
Jefe Dpto. de Tránsito	80%	Auxiliar Dpto. Control Sanitario	40%
Maquinista Compresor Minero	70%	Responsable Dpto. Control Sanitario	40%
Inspector de Tránsito	60%	Inspector General	40%
Maquinista Dpto. de Rec. RSU	60%	Enfermero	40%
Chofer	60%	Auxiliar de Enfermería	40%
Jefe Dpto. Control Sanitario	60%	Encargado de Depósito	40%
Mecánico	60%	Peón	40%
Encargado Dpto. Alumbrado Público	60%	Ordenanza	40%
Auxiliar Dpto. Alumbrado Público	60%	Encargado de Parques y Jardines	40%
Auxiliar Dpto. Electricidad	60%	Jefe de Catastro (Topógrafo)	40%
Encargado Mantenimiento y Limpieza de Cementerio	60%	Manejo de Fotocopiadora	40%
Encargado de Motoguadañeros	60%	Personal afectado a trabajos de pintura	40%
Responsable Gestión CAPS	60%	Auxiliar de Maquinista Compresor Minero	30%
Sobrestante	60%		

Artículo 15°: FÍJASE a partir de 01 de enero de 2021, un adicional mensual en concepto de Bonificación por Tareas Insalubres, conforme a lo previsto en el Art.33° Inc. g) de la Ordenanza 37/86 del Estatuto del Personal Municipal, hasta un 40% sobre sueldo básico para los agentes cuya función implica realizar acciones o tareas que resultan malsanas o dañosas para la salud, siendo atribución del Ejecutivo Municipal el otorgamiento de las mismas en el porcentaje que determine.



“2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo”

El adicional mencionado en el Artículo anterior correspondiente al personal que trabaja en RCCRSU es incompatible con la bonificación por Tareas insalubres, establecidas en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 16°: FÍJASE a partir del 01 de enero de año 2021, un adicional diario en concepto de Bonificación por Viáticos para las Autoridades Superiores y Personal del Honorable Concejo Deliberante, conforme a lo previsto en el Art.33° Inc. e) de la Ordenanza 37/86 del Estatuto del Personal Municipal, de hasta \$5.000,00 (Pesos Cinco Mil con 00/100), cuando corresponda a comisiones fuera del Territorio Provincial y de hasta \$1.500,00 (Pesos Un Mil Quinientos con 00/100) cuando corresponda a comisiones dentro del Territorio Provincial. Entiéndase por Comisión dentro del Territorio Provincial aquellas que impliquen el traslado del agente desde el Municipio de Apóstoles hacia otros, regresando al lugar de origen en el mismo día. En el caso que el agente deba pernoctar en el Municipio de Destino, el monto del viático podrá ser de hasta \$3.000,00 (Pesos Tres Mil con 00/100).

Artículo 17°: FÍJASE a partir de 01 de enero de 2021, un adicional diario en concepto de Bonificación por Viáticos, para las Autoridades Superiores, Personal Permanente y Personal Contratado de la Municipalidad de Apóstoles, Autoridades y Personal del Juzgado de Faltas, conforme a lo previsto en el Art.33° Inc. e) de la Ordenanza 37/86 del Estatuto del Personal Municipal, de hasta \$1.500,00 (Pesos Un Mil Quinientos con 00/100) diarios para comisiones dentro del Territorio Provincial. Entiéndase por Comisión dentro del Territorio Provincial aquellas que impliquen el traslado del agente desde el Municipio de Apóstoles hacia otros, regresando al lugar de origen en el mismo día. En el caso de que deba pernoctar en el Municipio de Destino, el viático podrá ser de hasta \$3.000,00 (Pesos Tres Mil con 00/100). Para el caso de comisiones fuera del Territorio Provincial les corresponderá una asignación no mayor a \$5.000,00 (Pesos Cinco Mil con 00/100) diarios, quedando facultado el Poder Ejecutivo para determinar la necesidad de la mencionada asignación y el monto necesario. Establécese que el personal que no percibe remuneración por la tarea que le fuera asignada, como así también el personal contratado sin relación de dependencia y el personal que se encuentre afectado al Municipio y que provenga de otras Reparticiones tendrá derecho al cobro de viáticos conforme a lo establecido en el presente artículo, como así también el reconocimiento de los gastos de traslado (pasajes) para llevar a cabo la comisión que le fuera encomendada.

Artículo 18°: FÍJASE a partir de 01 de enero de 2021, un adicional mensual en concepto de Presentismo, para Personal de la Municipalidad de Apóstoles, Personal del Juzgado de Faltas y Personal del Honorable Concejo Deliberante, establecido por Ordenanza 21/86 Art. 3°, modificado por Ordenanzas 31/86, 37/86 y sus modificatorias, 24/90, 38/00 y según Ordenanza 48/00, que cumplan 30 o más horas semanales en un 35% del sueldo básico de la categoría 15 del Escalafón Municipal.

Para tener derecho a la percepción del adicional establecido en el presente artículo, el agente no deberá registrar inasistencias o tardanzas, solamente licencias correspondientes a: Licencia Anual Reglamentaria, Maternidad, Accidentes De Trabajo, Internación, Extracción Dentaria, Nacimiento De Hijo, Donación De Sangre, Matrimonio, Fallecimiento De Familiares, Afecciones Comunes, Intervenciones Quirúrgicas o Razones Particulares; según sus correspondientes reglamentaciones.

Las ausencias del mes serán consideradas para la liquidación del adicional del mes inmediato siguiente.

Artículo 19°: FÍJASE a partir de 01 de enero de 2021, un adicional mensual en concepto de Presentismo, para los agentes profesionales que cumplan menos de 30 horas semanales, el equivalente al 10% del sueldo básico que perciban.

Artículo 20°: FÍJASE a partir de 01 de enero de 2021, un adicional mensual en concepto de Bonificación Por Permanencia En La Categoría, para Personal de la Municipalidad de Apóstoles, Personal del Juzgado de Faltas y Personal del Honorable Concejo Deliberante,



“2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo”

conforme a lo previsto en el Art.33° Inc. i) de la Ordenanza 37/86 del Estatuto del Personal Municipal, modificado por Ordenanza 8/87, corresponderá percibir esta bonificación a los agentes comprendidos en el régimen jurídico básico que no accedan a categorías superiores por faltas de ascensos, promociones o por haber llegado al límite de la carrera, siendo requisito indispensable para ello, haber obtenido una calificación mínima equivalente a BUENA según el cuadro siguiente:

Permanencia Años	Calificación		
	Buena	Muy Buena	Excelente
2 a 4	10%	15%	20%
4 a 6	20%	25%	30%
6 a 8	40%	45%	50%
más de 8	65%	70%	75%

El porcentaje señalado en dicho artículo, se refiere a la diferencia entre la categoría que reviste el agente y la categoría inmediata superior.

Artículo 21°: FÍJASE, a partir de 01 de enero de 2021, un adicional mensual en concepto de Título, para las Autoridades Superiores y Personal de la Municipalidad de Apóstoles, Autoridades y Personal del Juzgado de Faltas, Secretario, Pro Secretario y Personal del Honorable Concejo Deliberante, según el siguiente detalle:

- TÍTULO NIVEL SUPERIOR UNIVERSITARIO:** De estudios superiores que demanden 5 años o más, de estudios de tercer nivel, 25% sobre sueldo básico que perciba.
- TÍTULO NIVEL SUPERIOR UNIVERSITARIO:** De estudios superiores que demanden 4 años de estudios de tercer nivel, 25% sobre sueldo básico que perciba.
- TÍTULO NIVEL SUPERIOR:** De estudios superiores que demanden de 1 a 3 años de estudios de tercer nivel, 17,5% sobre sueldo básico que perciba.
- TÍTULO SECUNDARIO:** Corresponde a planes de estudios no inferiores a 5 años, 17,5% de la asignación de la categoría uno 1.
- TÍTULO SECUNDARIO:** Corresponde a ciclos básicos, certificado de capacitación de planes de estudios no inferiores a tres años, y títulos secundarios con planes de estudio inferiores a 5 años, 10% de la asignación de la categoría 1.
- CERTIFICADO DE ESTUDIOS:** Extendidos por organismos gubernamentales o internacionales, con duración no inferior a 3 meses y certificados de capacitación técnica, para los agentes de la categoría 1 a la 5 de los agrupamientos MANTENIMIENTO, PRODUCCIÓN Y SERVICIOS: 7,5% de la asignación de la categoría 1.

No podrá bonificarse más de un título, solo se bonificarán aquellos cuya posesión aporte conocimiento de aplicación en la función que se desempeña, el Ejecutivo Municipal deberá determinar y reconocer aquel que corresponda.

Artículo 22°: FÍJASE a partir de 01 de enero de 2021, un adicional mensual en concepto de Refrigerio, para Personal de la Municipalidad de Apóstoles, Personal del Juzgado de Faltas y Personal del Honorable Concejo Deliberante, en un 6,5% de la asignación de la categoría 1, conforme a lo establecido por Ordenanza 9/87, modificado por Ordenanza 54/89.

Artículo 23°: FÍJASE a partir de 01 de enero de 2021, el Adicional por Manejo del Sistema de Computación para el personal afectado a dicha tarea:

- 1) Para el Jefe del Dpto. de Sistemas de Información hasta el 80% de la categoría del agente.
- 2) Para los Responsables u Operadores reconocidos por el Ejecutivo Municipal, hasta un 40% de la categoría del agente.

Siendo atribución del Ejecutivo el otorgamiento de dichos porcentajes por mérito y/o capacitación.

Los puntos 1 y 2 son incompatibles entre sí.

Artículo 24°: FÍJASE a partir del 01 de enero de 2021, un adicional mensual no remunerativo, en concepto de Pasaje, para Personal de la Municipalidad de Apóstoles, Personal del Juzgado



“2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo”

de Faltas y Personal del Honorable Concejo Deliberante, comprendido entre las categorías 1 y 18 ambas inclusive que cumplan un mínimo de 30 horas semanales, equivalente a 42 boletos de transporte urbano de colectivo de la Ciudad de Apóstoles. Dispónese que a los fines de la aplicación del presente artículo, se autorice al DEM a dictar resolución que actualice el valor de boleto y realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 25°: FÍJASE a partir de 01 de enero de 2021, un suplemento en concepto de Servicios Extraordinarios, según Ordenanza N° 34/93 para el Personal comprendido entre las categorías 1 a la 23 ambas inclusive, que realicen tareas extraordinarias al margen del horario de labor establecido.

Los servicios extraordinarios serán liquidados de acuerdo con las siguientes especificaciones: La remuneración por hora extra se calculará en base al coeficiente que resulte de dividir la retribución regular total y permanente mensual del agente por 20 (Veinte) y por el número de horas que tenga la jornada normal de labor. Esta remuneración horario se bonificará con el 100% (Cien por cien) en los siguientes casos:

- Cuando la tarea se realice entre las 22:00 y las 06:00 horas del día siguiente.
- Cuando la tarea se realice en sábados, domingos y feriados nacionales, salvo en los casos de actividades que se desarrollan exclusivamente en tales días.

Para el cálculo del valor de hora extra se tomará en cuenta la remuneración vigente a la fecha de liquidación correspondiente al mes en que se realizaron y no se efectuarán ajustes posteriores aunque provengan de incrementos retroactivos a las remuneraciones.

El reconocimiento para el pago de la prestación de servicios extraordinarios deberá efectuarse por Resolución Municipal hasta un máximo de 120 (ciento veinte) horas mensuales simples para el Personal Administrativo y Técnico y Servicios y 120 (Ciento veinte) horas mensuales simples para el personal Obrero y Maestranza y de Obras Públicas. El monto máximo a abonar por este concepto no podrá superar el importe equivalente a 140% del básico de la categoría 24 del mes a liquidar. El personal que efectúe reparto de boletas de la Tasa General Inmueble fuera del horario habitual de tareas, podrá tener un reconocimiento adicional de horas extras en un monto de hasta 40% del básico de la categoría 24 del mes al que correspondan.

Artículo 26°: FÍJASE a partir de 01 de enero de 2021 un adicional mensual no remunerativo, para todo el personal que cumpla una jornada habitual de trabajo de 30 o más horas semanales y cuyo sueldo remunerativo bruto menos descuentos de jubilación, obra social, seguro de servicio de sepelio y seguro de vida obligatorio no alcance \$22.000 (pesos Veintidós Mil con 00/100). El importe del adicional será exactamente igual a la diferencia enunciada, de forma tal que garantice un haber mínimo de \$22.000 (pesos Veintidós Mil con 00/100).

Artículo 27°: REFRENDARÁ la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Apóstoles.

Artículo 28°: REGÍSTRESE, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, Cumplido ARCHÍVESE.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, EN SESION ORDINARIA N° 21 DEL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

Apóstoles, 26 de noviembre de 2020.-



"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

ORDENANZA N° 107-2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar los montos máximos en concepto de Caja Chica, Caja de Cambio, y Ayudas Económicas para el Ejercicio año 2021:

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º: FIJASE a partir del 1º de Enero del Año 2.021, los montos máximos para los siguientes conceptos:

- Caja Chica \$ 9.500,00 (Pesos: Nueve mil quinientos.-)

Destinado a la atención de pagos cuyas características, modalidad y/o urgencia no permita aguardar la emisión de cheque, o para gastos de menor cuantía que deban o resulten convenientes abonarse al contado o adquirir elementos de escaso valor cuya necesidad se presente imprevistamente, y hasta \$ 999,00 (Pesos: Novecientos noventa y nueve). Los saldos no utilizados a la fecha de cierre del Ejercicio deberán ser reintegrados mediante depósito en la Cuenta Bancaria respectiva.-

- Caja de Cambio \$ 5.000,00 (Pesos: Cinco mil.-). Por cada caja.

Destinado a proporcionar a cada Cajero el numerario suficiente para dar cambio a los contribuyentes, debiendo reintegrarse dicho importe al finalizar el ejercicio mediante depósito en la Cuenta Bancaria respectiva.-

- Fondo Ayudas Económicas \$ 90.000,00 (Pesos: Noventa mil).-

Destinado a brindar ayudas económicas en efectivo a personas de escasos recursos económicos a través de la Secretaría de Desarrollo Municipal.

Artículo 2º: FIJASE a partir del 1 de Enero de 2.021, los montos máximos para AYUDAS ECONOMICAS, de acuerdo al siguiente detalle:

AYUDAS ECONOMICAS:

- En efectivo y por persona hasta la suma de \$ 7.500,00 (Pesos: Siete mil quinientos).-
- En especies (Chapas, medicamentos, pasajes, alimentos, y otros) hasta la suma de \$ 35.000,00 (Pesos: Treinta y cinco mil) por persona.
- Casos excepcionales como ser: Enfermedades graves que requieran tratamientos especializados (previa presentación de Historia Clínica), Accidentes, traslados de enfermos, etc), Hasta la suma de \$ 35.000,00 (Pesos: Treinta y cinco mil) por persona.
- CORTES DE CASAS:

Se otorgarán a personas de escasos recursos económicos, que no posean viviendas, que habitan viviendas precarias a orillas de calles o en calles que deban habilitarse o que hayan sido destruidas por accidentes (fenómenos meteorológicos, incendios, etc) siempre y cuando posean terrenos propios o cedidos por la Municipalidad, hasta la suma de \$ 110.000,00 (Pesos: Ciento diez mil.-) por persona



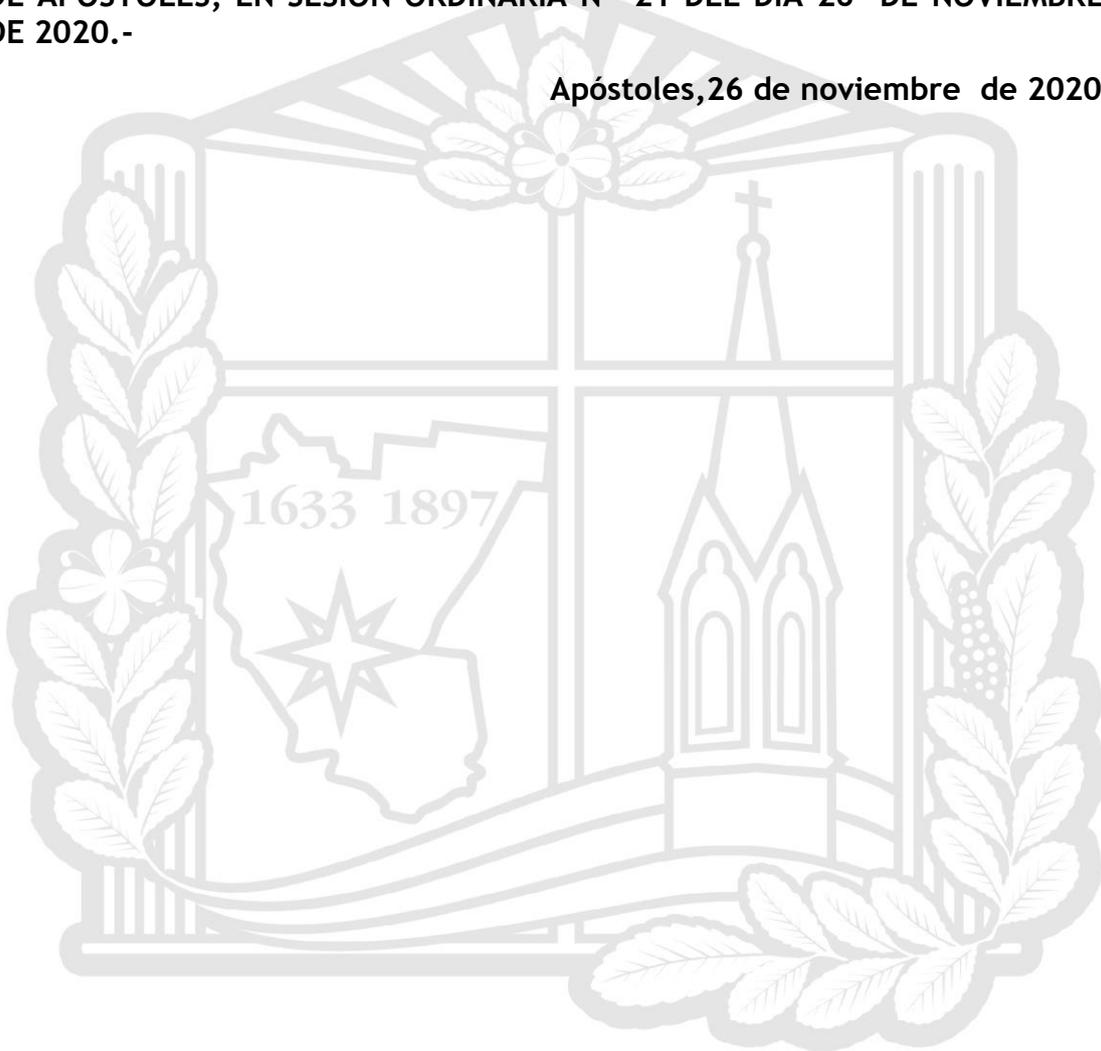
"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

Artículo 3º: FACULTASE al Ejecutivo Municipal a abonar los montos que considera conveniente hasta los máximos fijados en la presente Ordenanza. -

Artículo 4º: REFRENDARA la presente el Sr. Secretario del HCD de la Ciudad de Apóstoles. -

**Artículo 5º: REGISTRESE, Comuníquese y Cumplido ARCHIVESE.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE APOSTOLES, EN SESION ORDINARIA N° 21 DEL DIA 26 DE NOVIEMBRE
DE 2020.-**

Apóstoles, 26 de noviembre de 2020.-





"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

ORDENANZA N° 108-2020

VISTO:

El artículo N.º 132 de la Carta Orgánica de la Ciudad de Apóstoles y el Artículo N.º 167 de la Constitución Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer la aplicación de recursos tributarios para el Ejercicio del Año 2.021;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
de la ciudad de Apóstoles, Provincia de Misiones
Sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

Artículo N° 1: TÉNGASE por **ORDENANZA GENERAL FISCAL-PARTE TRIBUTARIA-** para la Municipalidad de Apóstoles, la que se establece a continuación y con aplicación a partir del 1º de Enero del 2021.-

Artículo N° 2: Los Contribuyentes y/o responsables de los Tributos, abonarán los importes por los conceptos y períodos indicados. El hecho imponible que grava la presente Ordenanza corresponde a lo determinado en igual concepto en el Código Fiscal Municipal - Parte General y Especial - en vigencia. Cuerpo legal reglamentario a regir sobre todo aspecto orientado a la correcta aplicación de la Ordenanza Tributaria. -

Artículo N° 3: Los importes de los Derechos, Tasas y Contribuciones a abonar en virtud de la presente Ordenanza que se encuentre en Unidades se pagarán teniendo en cuenta el valor de la "**UNIDAD FISCAL**" (U.F.), salvo expresa referencia a otros valores. -

Artículo N° 4: El valor de la **UNIDAD FISCAL** mencionada en el artículo precedente, se establece en PESOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 (\$55), para la presente Ordenanza, pudiendo ser actualizada si el Ejecutivo Municipal considere necesario, mediante Resolución Municipal, quién remitirá a este Cuerpo Legislativo una copia para conocimiento, la presente



“2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo”

actualización se hará aplicándose un porcentaje que será el resultante del promedio de los siguientes incrementos:

HABERES DEL PERSONAL MUNICIPAL: Se tomará como base el Básico de la categoría 12 (Doce) del Escalafón Municipal del mes de enero de 2.020 sacando una variación porcentual con respecto al Sueldo Básico de la categoría 12 (Doce) del Escalafón Municipal correspondiente al mes de diciembre de 2.020.-

INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR NIVEL GENERAL: Se tomará como base el Costo de Vida del mes de enero de 2.020 sacando la variación porcentual con el costo de vida del mes de diciembre de 2.020 de acuerdo a lo determinado por el INDEC. -

GAS-OIL: Se toma como base el incremento registrado desde el mes de enero de 2020 hasta diciembre del 2.020 inclusive sacándose una variación porcentual de incremento. -

A su vez, si durante el año 2.021 se verifica un incremento acumulado mayor al 20% en cualquiera de los ítems nombrados precedentemente o en algún otro costo que incidiera en el Presupuesto de Gasto de ésta Municipalidad, el Ejecutivo podrá realizar los reajustes necesarios en los presentes recursos Municipales. -

C A P I T U L O I

DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR

Artículo N° 5:

Se tomará como base para la aplicación de las Tasas correspondientes, al monto que se determine para las Categorías establecidas en el Art. N° 105 del Código Fiscal Municipal y conforme a lo dispuesto en los Art. N° 104 y 120 del mismo, aprobado por Ordenanza N° 13/84. Obtenido el monto imponible, el gravamen será liquidado aplicando sobre dicho monto las siguientes alícuotas según corresponda:

- a) Comercios e Industrias: del 6 0/00 (seis por mil)
- b) Servicios: del 9 0/00 (nueve por mil)

Se deberá presentar una fotocopia autenticada de la Declaración Jurada Anual de Ingresos Brutos de la Dirección General de Rentas de nuestra provincia.



“2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo”

Así mismo se establece una alícuota del **2% (dos por ciento)** sobre los ingresos brutos conforme a la Declaración Jurada mensual para los siguientes rubros:

- a) Bancos, otras entidades financieras y casas de cambio
- b) Empresas de telefonía fija - excluidos telecentros y similares.
- c) Empresas de Telefonía Celular.
- d) Casinos (públicos, privados y online)

Artículo N° 6:

Los anticipos a que alude el Artículo N° 109 del Código Fiscal Municipal serán mensuales. Estos anticipos son mínimos, y el ingreso de los mismos en ningún caso generará saldos a favor de los contribuyentes.

Artículo N° 7:

Los vencimientos para el ingreso del gravamen correspondiente al Ejercicio 2021, será el siguiente:

PERIODO	VENCIMIENTO	PERIODO	VENCIMIENTO
ene-21	20/2/2021	jul-21	20/8/2021
feb-21	20/3/2021	ago-21	20/09/2021
mar-21	20/4/2021	sep-21	20/10/2021
abr-21	20/5/2021	oct-21	20/11/2021
may-21	20/6/2021	nov-21	20/12/2021
jun-21	20/7/2021	dic-21	20/1/2022

En caso de que el vencimiento sea un día feriado o inhábil, el mismo se trasladará al primer día hábil siguiente.

Artículo N° 8:

La Tasa de acuerdo a lo dispuesto en el Art. N° 5 de la presente, no podrá ser inferior a:

- Pequeños Contribuyentes: \$ 350.00
- Categoría I Comercios: \$ 550.00
- Categoría II Comercios: \$850.00
- Categoría III Comercios: \$1250.00
- Categoría IV Comercios: \$1.650.00
- Categoría V: el 6 0/00 sobre el monto imponible
-
- Categoría I Industrias: \$550.00
- Categoría II Industrias: \$850.00
- Categoría III Industrias: \$1250.00
- Categoría IV Industrias: \$1.650.00
- Categoría V: el 6 0/00 sobre el monto imponible
-
- Categoría I Servicios: \$380.00
- Categoría II Servicios: \$650.00
- Categoría III Servicios: \$980.00
- Categoría IV: \$1.250.00
- Categoría V: el 9 0/00 sobre el monto imponible.
-
- Carnicerías y Verdulerías: tributarán un mínimo de 17 U.F.
- Bancos y Entidades Financieras: el equivalente a 600 U.F.
- Boliches, Clubes Privados, Locales Bailables o similares 50 UF
- Empresas privadas de Servicios Sociales 60 UF



“2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo”

- Agencias de Autos y/o comisionista de venta de vehiculos:25 UF
- Entidades no bancarias dedicadas a préstamos de dinero: 65 U.F.
- Depósitos comerciales de hasta 400m2 sin punto de venta: 8 U.F.
- Depósitos comerciales de más de 400m2 sin punto de venta: 12 U.F.
- Locales Comerciales o tinglados utilizados únicamente como DEPOSITO, sin punto de venta y separados de la explotación principal, si existiere, de hasta 400 metros cuadrados: 8 UF.-
-MÁS de 400 metros cuadrados:
12UF

Artículo N° 9: Para encuadrar a los contribuyentes en las distintas categorías se tomará como base el promedio mensual de ingresos brutos (neto de I.V.A) que surga de la Declaración Jurada Anual de Ingresos Brutos correspondiente al año anterior, según la siguiente escala:

Comercio e Industria:

- Categoría I: de 0 a \$ 75.000,00
- Categoría II: más de \$ 75.000,00 hasta \$ 110.000
- Categoría III: de más de \$ 110.000 hasta \$ 165.000,00
- Categoría IV: más de \$ 165.000,00 hasta \$ 225.000,00
- Categoría V: más de \$ 225.000,00

Servicios:

- Categoría I: de 0 a \$ 25.000,00
- Categoría II: más de \$ 25.000,0 hasta \$ 60.000,00
- Categoría III: de más de \$ 60.000,00 hasta \$ 85.000,00
- Categoría IV: más de \$ 85.000,00 hasta \$ 120.000,00
- Categoría V: más de \$ 120.000,00

Artículo N° 10: **Casos Especiales:** las actividades desarrolladas a continuación tributarán lo establecido en los siguientes párrafos independientemente de lo establecido en otros artículos y ordenanzas:

- A) **Las Agencias de Quiniela** que perciben Comisiones por la venta de Loterías, quinielas, rifas o cualquier juego de azar, o similares por las que se perciban comisiones o análogas tributarán un 9 0/00 (nueve por mil) sobre las mismas, **no pudiendo ser inferior dicho importe a 30 U.F.**
- B) **Las actividades desarrolladas por los Casinos**, habilitados como tales por el I.P.L.Y.C. tributarán sobre sus ingresos mensuales un 2% (dos por ciento) no pudiendo ser este valor inferior a **100 U.F.**
- C) **Subagencias de Quinielas:** Tributarán sobre los mínimos de la CATEGORIA I de SERVICIOS.-

Artículo N° 11: Toda persona que pretende ejercer comercio en forma ambulante, sin local y sin organización comercial , deberá ser autorizada previamente por la Municipalidad, a cuyo efecto solicitará el permiso respectivo. Cuando correspondiera el vendedor **deberá munirse de la libreta sanitaria y ajustarse a lo estipulado en todo lo referente a higiene y seguridad pública.** En ningún caso podrán instalarse con puestos fijos ni instalando escaparates en la vía pública , ni con triciclos y/o cualquier otro vehículo de tracción a sangre.



“2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo”

- Artículo N° 12:** Los vendedores ambulantes con vehículo o que instalen un puesto fijo pagarán por día el equivalente a 10 U.F. si no utilizan electricidad del tendido público y 20 U.F. si lo utilizan. Los vendedores ambulantes que no tuvieran vehículo pagarán 4 U.F. por día. Podrán obtener permisos mensuales, el que será equivalente a 20 UF.
- Artículo N° 13:** Los abastecedores ajenos al Municipio deberán abonar una tasa optando por alguna de las siguientes alternativas :
- por día de 6 U.F.
 - por mes : 25 UF.
 - Por semestre: 140 U.F.
 - Por año: 250 UF.
- Artículo N° 14:** Por cada autorización para la realización de espectáculos públicos se abonará previamente el equivalente a 6 UF.
- Artículo N° 15:** Los espectáculos públicos, circos, parques de diversiones, deberán pagar un gravamen equivalente a 15 UF por día. Podrán solicitar un permiso mensual abonando en este último caso como mínimo 70 U.F. Para el caso de la instalación de castillos inflables y similares en plazas se deberá requerir autorización del Ejecutivo Municipal con una anticipación de 48 horas, debiendo abonar por día el equivalente a 5 UF. O podrán solicitar un permiso mensual abonando en este último caso como mínimo 15 UF.
- Artículo N° 16:** En el caso de la **realización de fiestas o bailes** donde se cobre entrada y/o se persiga un fin de lucro, **llevados a cabo en clubes o similares** en locales no autorizados para tal fin se deberá requerir la **autorización municipal** pertinente abonando para la obtención de la misma la tasa establecida en el artículo 38 (tasas varias). Asimismo deberán abonar como gravamen el equivalente a 25 UF.
- Artículo N° 17:** Quedan exceptuados de lo establecido en los artículos 15 y 16 aquellos eventos organizados por estudiantes que se encuentren patrocinados por Establecimientos Educativos, o aquellos organizados por Entidades o Asociaciones de Bien Público .
- Artículo N° 18:** Para asignar los rubros o actividades que desarrollen los distintos comercios se considerará la nomenclatura actual que utiliza la A.F.I.P.
- Artículo N° 19:** Todos los Comercios que utilicen la vereda para la atención al público con mesas y sillas tendrán que solicitar un permiso Municipal y además abonarán **por mes un adicional de 5,00 U.F. (CINCO UNIDADES FISCALES)**, y lo determinado en los art. 237°, 238°, 239°, 240°, 241°, 242°, 243°, 244° y 245° del Código Fiscal Municipal, Ord. N°13/84.-
- Artículo N° 20:** Todos los Comercios que tengan 1 (uno) o más anexos se le adicionarán 2 U.F. por cada anexo a los mínimos establecidos en el art. N° 7 de la presente Ordenanza correspondiente al rubro principal habilitado. La tasa de acuerdo a lo establecido en el art 5 no podrá ser inferior a dicho nuevo mínimo. **Se entiende por anexos a aquellas actividades complementarias a la principal y que esten relacionadas con la misma.**
- Artículo N° 21:** Las Máquinas Electrónicas aprobadas por el IPLYC de nuestra provincia, habilitadas acorde a lo reglamentado en Ordenanza N°62/01, abonarán por máquina en forma mensual el importe equivalente a 2 UF.
- Artículo N° 22:** Las Guarderías serán habilitadas en base a lo determinado por Ordenanza N°51/01.-
- Artículo N° 23:** Las Emisoras de Radio FM-AM, para habilitarse deberán entregar fotocopia autenticada por Autoridad Competente, del Permiso para uso



"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

de frecuencia otorgado por el COMFER u otro organismo del Estado Nacional determinado para ese efecto, como asimismo cumplir con los requisitos estipulados para la habilitación en el Padrón de Comercio Municipal.

Artículo N° 24: Toda Habilitación se efectuará luego de cumplimentar los trámites enunciados en la Resolución N° 177/96: "Normas reglamentarias para Habilitación de Negocios" o modif. y por Resolución 86/96 para Transportes de Cargas y Mudanzas. Para el caso de los pequeños contribuyentes se considerará lo establecido por la Resolución N° 180/08 y modif.-

Artículo N° 25: Exenciones:

- **B° Estación:** Se procederá de acuerdo a la Ordenanza N° 28/89, "Excepción a toda Industria y/o Comercio por cinco años a partir del inicio de actividades".-
- **Contribuyentes Inscriptos en El Registro de Efectores Sociales de la Nación:** Por el tiempo que se encuentren inscriptos. Durante el mes de febrero de cada año, deberán presentar una constancia de que se encuentran inscriptos en dicho registro.
- Las actividades de carácter estacionales y/o de temporada, como ser: Colegios, Academias de Danza, Dactilografía, Corte y Confección, Transporte Escolar, Heladerías, entre otros, por el período que como consecuencia de las estaciones cesen totalmente sus actividades, computándose el mismo por mes completo, debiéndose además verificarse las condiciones establecidas en la Ordenanza N° 25-00.-
- Las exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos y mercaderías efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas. Esta excepción no alcanza a las actividades conexas de transporte, estibaje, depósitos y toda otra de similar naturaleza.-
- La edición de libros, periódicos y revistas, en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor, terceros por cuenta de éste.- Igual tratamiento tendrá la distribución y venta de los impresos citados. Están comprendidos en esta exención los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios (avisos, edictos, solicitudes, etc.).-

Artículo N° 26: Los productos Frutihortícolas de producción local del Departamento Apóstoles, quedan exceptuados del pago del tributo Municipal.-

Artículo N° 27: Las Frutas y Verduras deberán exhibirse para su venta al público de la siguiente manera:

- a) En locales cerrados, deberán depositarse en cajones con cartones limpios a una altura no menor a 20 cms. del piso.-
- b) En la vereda, deberá estar en cajones con cartones limpios a una altura no menor a 40 cms. del piso y no ocupar más de 1,50 mts. desde la línea de edificación Municipal hacia el cordón cuneta, distando 1 (uno) metro de los predios linderos al de referencia.-

Artículo N° 28: Los Secaderos y/o otras actividades que perciban comisiones por ventas y/o servicios por cuentas de terceros, determinarán la Tasa a tributar considerando los ingresos que perciba por comisiones (Artículo 120° del Código Fiscal Municipal).-



"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

Artículo N° 29:

Las Cooperativas que perciban productos de sus Asociados y los coloquen en el mercado con o sin transformación, tributarán el 3 0/00 (Tres por mil) sobre el total de los ingresos.-

TASA DE POLICIA DE INSPECCION Y FISCALIZACION

Artículo N° 30:

Los concesionarios del transporte urbano de pasajeros que regula la Prestación del Servicio Público del Transporte Automotor Urbano de Pasajeros, y los concesionarios del transporte interjurisdiccional otorgado por Resolución de la Secretaría de Transporte de la Nación y refrendado por Ordenanza Municipal deberán abonar mensualmente una Tasa de Policía de Inspección y Fiscalización el día 20 de cada mes, correspondiente al mes anterior equivalente a 200 boletos al precio vigente a la fecha de pago. En el caso de que hubieran tarifas diferenciales, el mencionado precio surgirá de un promedio que se efectuará a los fines del pago de la mencionada Tasa.

Artículo N° 31:

DERECHO DE OCUPACION O USO DEL ESPACIO AEREO:

(Artículo 224 al 228 del Código Fiscal Municipal).-

Por los conceptos que a continuación se detallan se abonará:

- a) Por marquesinas o toldos de metal, lonas u otros materiales por m² y por Año **5 U.F.**
- b) Para las cañerías de agua potable cada metro de línea, cable/o caño tendido y por mes **0,0006 U.F.**
- c) Por servicio eléctrico se abonará por ocupación del espacio aéreo una alícuota del 1% (uno por ciento) sobre la facturación total de la venta del fluido eléctrico en nuestra localidad y por mes.
Este gravamen podrá ser exceptuado por la prestación que realiza dicha Empresa en la localidad.
- d)-Las paradas de diarios y revistas ubicadas con puerta de madera, chapa u otro material, reglamentado por la Ordenanza Municipal vigente, por mes **1 U.F.**
- e)-Las Empresas Telefónicas abonarán por Uso del Espacio Aéreo o Público hasta un (Dos) 2 % del total de la facturación mensual declarada.-
- f)-las empresas de Televisión por Cable y Proveedoras de Servicios de Internet abonaran por ocupación por metro de línea y jirafas de alumbrado público hasta el (uno) 1% del total de la facturación mensual declarada.-

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo N° 32:

Los PASACALLES con publicidad privada abonarán un tributo de 4 U.F. (CUATRO) por cada cartel, se exceptúa aquellos que adhieren a un evento organizado por una entidad social sin fines de lucro, a Partidos políticos reconocidos por Autoridad competente o a congratulaciones por cumpleaños o aniversarios.

Los Pasacalles deberán contar con la aprobación Municipal antes de su instalación. Los interesados después de su aprobación, colocarán y



“2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo”

serán responsables de algún daño que pudiera ocasionar a propiedades privadas o a transeúntes, y de retirarlos por roturas o cuando haya finalizado el fin de su instalación.

Si se encontrare alguno sin autorización y sin responsables, la Municipalidad procederá a retirarlo y si fuera reclamado el peticionante abonará una multa de 20 U.F. También podrá regirse por lo **determinado por Ord.Nº 13/96.-**

Antes de instalar un cartel publicitario o de cualquier índole deberá contar con la autorización de la sección Municipal correspondiente, debiendo solicitar el interesado, por nota especificando las medidas, los materiales de construcción y un gráfico de la colocación para la aprobación del mismo.

Las exposiciones con fines publicitarios realizados en plazas y/o plazoletas primeramente deberán contar con una aprobación Municipal, debiendo abonar por día 10 U.F. Si no utilizan electricidad proveniente del alumbrado público, y 20 U.F. si lo utilizan.

En caso de venta de vehículos o planes de ahorro de los mismos, la tasa será de:

85 UF por periodo mensual, o 15 UF por día.

Fijase las tasas correspondientes que se indican a continuación por los Conceptos previstos en el Capítulo VII del Código Fiscal con vencimiento al 30 de ABRIL de cada año.

Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a esta, así como la que se efectúe en el interior de locales destinados al público: cines, teatros, comercios, campos de deportes, cafés, confiterías, bares, hoteles, hospedajes, almacenes etc y demás sitios de acceso al público ya estén en los tableros, paredes, espejos, y en general siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales se abonarán; por año; por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado los importes que a continuación se establecen:

Letrero simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	\$ 1.600,00
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	\$ 1.600,00
Letreros salientes, por faz	\$ 1.600,00
Avisos salientes, por faz	\$ 1.600,00
Avisos en salas espectáculos	\$ 1.600,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	\$ 1.600,00
Avisos en columnas o módulos	\$ 1.600,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	\$ 1.600,00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	\$ 1.600,00
Murales, por cada 10 unidades	\$ 1.600,00
Avisos proyectados, en letreros led, por metro cuadrado o fracción	\$ 3.000,00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado	\$ 1.600,00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	\$ 1.600,00
Publicidad móvil, por mes o fracción	\$ 1.600,00
Publicidad móvil, por año	\$ 2.500,00
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	\$ 1.600,00
Publicidad oral, por unidad y por día	\$ 1.600,00
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	\$ 1.600,00
Volantes, cada 500 o fracción	\$ 1.600,00



"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	\$ 1.600,00
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	\$ 3.200,00

Quando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementaran en un cien por ciento (100%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).

Para el cálculo de la presente tasa se considerara la sumatoria de ambas caras"

Los valores no abonados en término, se actualizarán a los valores que se establezcan las Ordenanzas Tributarias e Impositivas vigentes al momento del pago.

Artículo N° 33:

Todos los Contribuyentes responsables deberán presentar Declaración Jurada Anual del Derecho de Higiene, Seguridad y Servicio de Contralor conjuntamente con la Declaración Jurada Anual para el Impuesto de los Ingresos Brutos en el primer vencimiento del año siguiente. -

REGISTRO DE PROVEEDORES

Artículo N° 34:

Para tomar parte en los actos de LICITACION PRIVADA y/o PUBLICA, los oferentes deberán inscribirse como Proveedores Municipales con Renovación Anual, con vencimiento el día 30 de Abril de cada año-

- a) INSCRIPCION _____ 25 UF
- b) RENOVACION Anual _____ 20 UF

CARNET SANITARIO

Artículo N° 35:

Toda persona ó empleado que trabaja ó posee negocio de cualquier naturaleza, establecido o ambulante, que comercialice productos ó mercaderías y que estén en contacto con el público, como así aquellos que transporten cualquier tipo de mercaderías, deberán munirse de un Carnet Sanitario que se otorgará con la previa presentación de un Certificado Médico otorgado por Profesionales de nuestra ciudad en todos los casos, y el Certificado de Buenas Practicas de Manufacturas expedido por autoridad competente en los casos que corresponda, cuyo gravamen será el siguiente:

- Por cada CARNET DE SANIDAD y/o duplicado-----13 UF
- RENOVACION anual13 UF

Sin Cargo:

- a los Productores que integran la Feria Franca autorizada por ésta Municipalidad.(Ord.N°21/96)
- a los integrantes de la Cocina del Reg. De Infantería de Monte 30, detallados por la autoridad competente en Listado presentado por ante el DEM.
- A los Empleados Municipales que se encuadren en las especificaciones del presente Artículo, determinados por el DEM.
- A los empleados de otras instituciones públicas que por el desarrollo de sus tareas, le implique contar con el carnet de sanidad.



“2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo”

En todos los casos deberán cumplimentarse los requisitos exigibles.-

TAXIS Y REMISES

Artículo N° 36: Los derechos a abonar mensualmente por los interesados para el ejercicio de la actividad serán:

- a) Agencia de Remises, en concepto de Derecho de Oficina 10 UF
- b) A cargo de las unidades afectadas al servicio en concepto de Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor 6 UF
- c) Renovación de Licencia de cada vehículo, 5 UF
- d) En todos los casos previo cumplimiento de la Ordenanza N° 03/94 (referente a la habilitación y funcionamiento de los Remises) y de la Ordenanza N° 12/94(modificatoria de la anterior) o en su defecto el Instrumento legal vigente.
- e) Habilitación de unidades 10 U.F.
- f) Habilitación de taxis 10 U.F.
- g) Renovación semestral de taxi con oblea 5 U.F.

TRANSPORTE ESCOLAR

Artículo N° 37: Se tributará una cuota mensual por cada Unidad habilitada de **7 UF** cuyo vencimien-

to se registrá por lo determinado para el Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, estableciéndose además la obligatoriedad en los vehículos de exhibir la leyenda "Transporte Escolar" y cumplir con lo reglamentado por Ordenanza N° 76/12 y Anexo I (referente a habilitación y funcionamiento) y a lo determinado por la Ley Nacional de Tránsito N°24.449

Renovación, semestral, habilitación, por cada Unidad, de 10 UF

TERMINAL DE OMNIBUS

Artículo N° 38: A los efectos de los derechos establecidos, se fijan las siguientes escalas:

- a) Para las líneas provinciales por cada toque de andén 2,5 UF
- b) Para líneas que presten servicios sin superar los 20 km por cada toque de andén 1,5 UF
- c) Para las líneas nacionales por cada toque de andén 5,75 UF
- d) Para las líneas internacionales por cada toque de andén 8,75 UF

TASAS VARIAS

Por los siguientes trámites se abonará de acuerdo a la siguiente escala:



"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

- a) -Por habilitación y/o transferencia de locales comerciales _____ 10UF
b) -Cambio de domicilio de locales comerciales _____ 7 UF
c)-Permiso de desinfección de colectivos, taxis y remises _____ 3UF
d)-Permiso de desinfección de transporte escolares y transporte de sustancias alimenticias 3UF
e) Recolección de residuos patológicos (según Ord 74/12) 3,5 U.F. mensuales.
Incrementándose en función a la provisión de bolsas que realiza el municipio a los generadores de residuos patológicos en: Bolsas grandes 1,20 U.F.; bolsas chicas 0,71 U.F.
f)-Por visación de guía de cuero(por unidad) _____ 0,20UF
g)-Nueva Habilitación de sustancias alimenticia _____ 17 UF
- h)Renovacion de transporte de sustancias alimenticias _____ 14 UF
La unidad deberá estar inscripta en la Municipalidad de Apóstoles con el pago del Impuesto al Parque Automotor (Patente)de nuestra provincia al día.-
i)-Cambio de actividad de locales comerciales _____ 4 U.F.
- j)-Certificaciones y/o Constancias _____ 5 U.F.
k)-Cuadernillo BPM Bromatología _____ 5 U.F.
l)(*)Toda solicitud y/o nota presentada por los contribuyentes, deberán abonar previamente un derecho de oficina de _____ 2 U.F.
- m) Permiso de Examen Seguridad Vial _____ 2,5 U.F.
Quedan exceptuados del pago del inciso precedente los jubilados, pensionados y toda presentación efectuada en razón de la falta de recursos del solicitante, como así también cuando el Dpto. Ejecutivo Municipal lo considere razonable.-

TASA POR HABILITACION PRECARIA DE ANTENAS, TORRES Y MÁSTILES

Artículo N° 39: Según Ordenanza 15/2016, modificatorias y complementarias

TASA GENERAL DE INMUEBLES

Artículo N° 40: La Tasa General de Inmuebles corresponde a los siguientes servicios: Higiene, Asistencia Pública: Barrido, Limpieza, Recolección de Residuos, Conservación y Arreglos de Cordones Cunetas y Zanjones, Riego, Arreglo y Conservación de calles de tierra, Reparación y Conservación de Mejoras, Mantenimiento de Plazas, Parques y Paseos, así se practiquen estos servicios en su parte, en todo, diario ó periódicamente y será abonada por los propietarios y/o responsables y Ocupantes de bienes raíces ubicados dentro del Ejido Municipal ó Usufructuarios de tierras fiscales, ya sea que se beneficien directa ó indirectamente de los servicios precitados.

Artículo N° 41: Fíjase la siguiente escala de la Tasa General de Inmuebles por año y por metro lineal de frente, correspondientes a los servicios establecidos en el Código Fiscal Municipal.



"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

La Tasa de Alumbrado Público será percibida por EMSA según Convenio suscrito, excepto lo establecido en el art N° 31 de la presente ordenanza.

La Tasa mínima será al equivalente a 10 mts. de frente.-

- 1- Calles con Asfalto, incluido recolección de residuos, barrido y limpieza..... 4 UF
- 2- Calles CON empedrado y cordón cuneta, incluye recolección de residuos..... 3 UF
- 3- Calles con empedrado y SIN cordón cuneta, incluye recolección de residuos..... 2 UF
- 4- Calles iluminadas, sin mejoras y con recolección de residuos..... 1 UF

Los Inmuebles ubicados en esquina, cada lado tributará de acuerdo a la zona correspondiente, de acuerdo a la constatación realizada por la Sección Catastro Municipal.

TASA ADICIONAL: a) En el caso de viviendas multifamiliares y locales comerciales.....0.10 U.F. por m2

b) Edificios de dos ó más pisos.....30 UF por unidad habitacional

Para las zonas enumeradas precedentemente se deberá formalizar el pago del gravamen en seis (6) cuotas por bimestre cada una, las cuales se ajustarán a los siguientes vencimientos, o primer día hábil siguiente:

- 1er.Bimestre 2021 (cuota N° 1) _____ VENCE EL 10-03-2021.-
- 2do.Bimestre 2021 (cuota N° 2) _____ VENCE EL 10-05-2021.-
- 3er.Bimestre 2021 (cuota N° 3) _____ VENCE EL 10-07-2021.-
- 4to.Bimestre 2021 (cuota N° 4) _____ VENCE EL 10-09-2021.-
- 5to.Bimestre 2021 (cuota N° 5) _____ VENCE EL 10-11-2021.-
- 6to.Bimestre 2021 (cuota N° 6) _____ VENCE EL 10-01-2022-

En caso de que el vencimiento sea un día feriado o inhábil, el mismo se trasladará al primer día hábil siguiente.

ZONA 4 : Comprende las zonas de ejido urbano del Barrio Estación Apóstoles que no tengan apertura de calles y/o prestación de servicios:

Hasta 500 mts2	14 UF
Hasta 1.000 mts2	26 UF
Más de 1.000 mts2	40 UF

ZONA 5: Comprende el Barrio RURAL ubicado a 5 kms_ de nuestra ciudad, en el Lote Agric_62, parc_ 92, sección 2 de la colonia Apóstoles, TRIBUTARAN una TASA GENERAL DE INMUEBLES hasta en dos(2) cuotas semestrales de acuerdo al siguiente detalle:

LOTES de hasta 2.500 mts2 SIN RECOLECCION DE RESIDUOS-----	8,00 UF
LOTES CON RECOLECCION DE RESIDUOS-----	12,00 UF

VENCIMIENTO:

- 1er. Cuota : VENCE 30/06/2021.-
- 2da. Cuota: VENCE.....30/12/2021.-

ZONA 6: Terrenos incluidos en barrios privados, countrys, fideicomisos o cualquiera sea la forma jurídica que adopte que implique contar con los mismos servicios:



"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

Por cada unidad funcional: _____ 39 U.F.

Z O N A R U R A L

- Hasta 10 hectáreas 30 U.F.
- Más de 10 hectáreas 30 UF + 2 UF por cada hectárea excedente de las primeras 10 hectáreas.

Para la **ZONA RURAL** y para los Contribuyentes que residan a más de 50 kms_ de nuestra ciudad. Las propiedades de la Nación y de la Provincia de acuerdo a lo establecido en los Art. 145° y 146° del Código Fiscal Municipal podrán abonarse en una sola vez por todo el año, con vencimiento el día 25 de Abril de 2020 ó en dos (2) cuotas cuyos vencimientos serán:

C U O T A N° 1 _____ VENCE EL 30-06-2021.-
C U O T A N° 2 _____ VENCE EL 30-12-2021.-

B A L D I O S .

Artículo N° 42: Los propietarios de terrenos baldíos ó los que posean malezas y/o escombros, pagarán por infracción a la limpieza de terreno, un recargo sobre las Tasas establecidas de hasta un 2000 % (Cuatrocientos por ciento)-

Artículo N° 43: Los Propietarios de terrenos baldíos que no tengan conexión de Energía Eléctrica en dicho terreno tributarán una Tasa de Alumbrado Público de \$17,50 por bimestre y por cada 12,50 mts_ de frente a partir de lo cual se cobrará el porcentaje correspondiente fijado para los terrenos baldíos ubicados entre las Avdas: D, Hreñuk, Ucrania, Malvinas Argentinas, Gral. San Martín, Humada Ramella y Las Heras.- (Ordenanza N° 39/97)

Artículo N° 44: Los propietarios de más de un terreno que posean baldíos en un mismo sector, con cerramiento de mampostería y veredas reglamentarias, pagarán por éstos un recargo del 10% (diez por ciento).- El sector establecido se refiere al limitado por las Avdas. Ucrania, D. Hreñuk, Malvinas Argentinas, Las Heras y Humada Ramella, determinado por los Inspectores Municipales.

B O N I F I C A C I O N P O R E S Q U I N A

Artículo N° 45: Fíjase una bonificación del 40% para los predios ubicados en esquinas y que den sobre dos ó más calles de la zona urbana, resultante de la Tasa prevista según la zona de ubicación, excepto para las propiedades del Estado Nacional y/o Provincial.

L I M P I E Z A

Artículo N° 46: La limpieza, desinfección de terrenos y veredas urbanos es de exclusiva responsabilidad del o de los propietarios, reservándose la



"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

Municipalidad el derecho de proceder a la limpieza de los mismos con cargo al ó los propietarios ,equivalente al doble de la multa establecida en el párrafo siguiente.-

La falta de cumplimiento del presente artículo ocasionará la multa correspondiente previa intimación por el término de cinco(5) días hábiles. Dicha multa será equivalente a 0,05 UF por metros cuadrados efectuándose el cobro por la vía legal correspondiente.-

Artículo N° 47:

Por los siguientes trámites se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

a) Libre deuda (propiedad inmueble) _____ 8.- UF
Quedan exentos del pago por Certificado de Libres Deudas de Inmuebles las Propiedades que se encuentren al día en las Tasas de Inmueble Municipal a la fecha de presentación de la solicitud (Ordenanza N°60/88).

b) Permiso de conexión de energía eléctrica y/o agua potable: _____ 4 UF
(Se exceptuará de dicho tributo a las personas de escasos recursos económicos Certificado por el Juzgado de Paz local o Comisaría de Policía local)

OBRAS PUBLICAS

Artículo N° 48:

Establécese que las contribuciones de mejoras se percibirán conjuntamente con las cuotas determinadas para la tasa general de inmueble, siendo el importe de cada cuota el equivalente a.....2,00 U.F.

Asimismo se establece que para las obras públicas facturadas con anterioridad a la vigencia de la presente se aplicará la Ordenanza n° 76/04.

Quedan exceptuados de este Artículo: a) Zona Rural identificada como secciones 2 y 3; b) Barrios Rural y Estación, identificados como Sección 2 zona 5.

C A P I T U L O I I I

DERECHO DE CATASTRO Y PROPIEDAD HORIZONTAL

Artículo N° 49:

Por derecho de confección, registro actualizado e información resultante de las fichas catastrales ,confeccionadas en base a la información madre de la Dirección Provincial de Catastro, en gastos de computación, cada propiedad Inmueble tributará por las fichas respectivas:



“2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo”

Por cada Cuota o Bimestre en Tasa General Inmueble **0,50 UF**

Las propiedades horizontales pagarán las Tasas por Unidad Funcional ya sea vivienda ó negocios a los fines tributarios, el valor previsto para la categoría resultante.-

Estos derechos se pagarán con la Tasa Retributiva a la Propiedad.-

C A P I T U L O I V

DELINEACION Y CONSTRUCCIONES

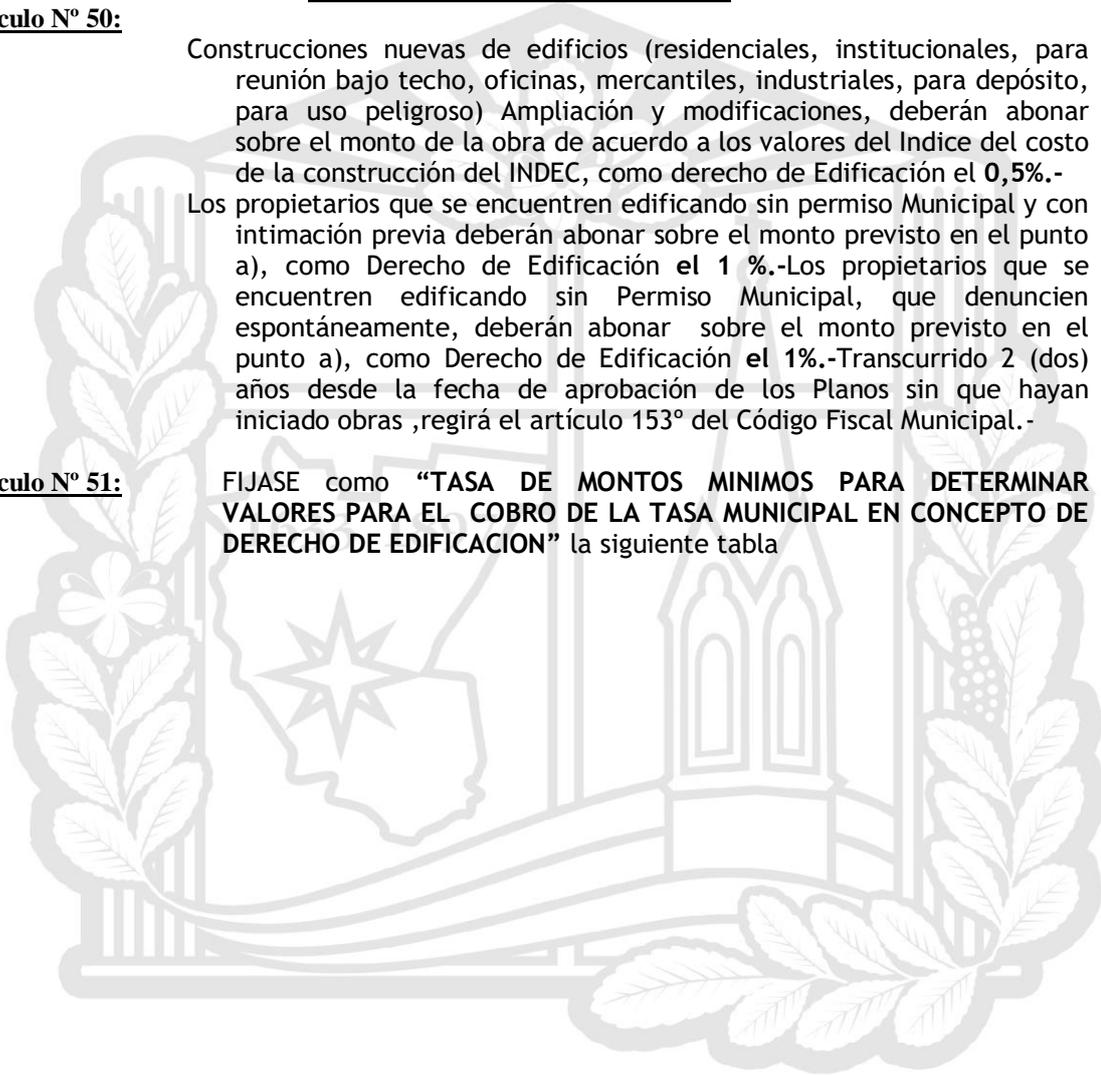
Artículo N° 50:

Construcciones nuevas de edificios (residenciales, institucionales, para reunión bajo techo, oficinas, mercantiles, industriales, para depósito, para uso peligroso) Ampliación y modificaciones, deberán abonar sobre el monto de la obra de acuerdo a los valores del Índice del costo de la construcción del INDEC, como derecho de Edificación el **0,5%.-**

Los propietarios que se encuentren edificando sin permiso Municipal y con intimación previa deberán abonar sobre el monto previsto en el punto a), como Derecho de Edificación el **1 %.-** Los propietarios que se encuentren edificando sin Permiso Municipal, que denuncien espontáneamente, deberán abonar sobre el monto previsto en el punto a), como Derecho de Edificación el **1%.-** Transcurrido 2 (dos) años desde la fecha de aprobación de los Planos sin que hayan iniciado obras ,regirá el artículo 153° del Código Fiscal Municipal.-

Artículo N° 51:

FIJASE como “**TASA DE MONTOS MINIMOS PARA DETERMINAR VALORES PARA EL COBRO DE LA TASA MUNICIPAL EN CONCEPTO DE DERECHO DE EDIFICACION**” la siguiente tabla





"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

TASA DE MONTOS MINIMOS PARA DETERMINAR VALORES, PARA EL COBRO DE LA TASA MUNICIPAL EN CONCEPTO DE DERECHO DE EDIFICACION. Ord. 2021		\$
1.- VIVIENDAS FAMILIARES.		
1-a.	De madera muy económica (sin local húmedo bajo cubierta)	6468,98
1-b.	De albañilería standart (sin local húmedo)	6278,45
1-c.	De madera económica	8009,91
1-d.	De madera de categoría superior	8940,03
1-e.	Pre-fabricada- Otros materiales	8940,03
1-f.	De albañilería en una sola planta, hasta 80 m2	10641,11
1-g.	De albañilería, más de 80 m2	13010,43
1-h.	De albañilería mayor de 80 m2 c/ más de una planta	15009,26
1-i.	De albañilería de categoría superior	17160,90
1-j.	De albañilería, con sistema de calefacción/ aire acondicionado.	19588,37
1-k.	Piletas de Hº Aº y/ó Mampostería con revestimiento	3598,18
1-f.	Piletas de Hº Aº y/ó Mampostería sin revestimiento.	2248,89
2.- VIVIENDAS MULTI-FAMILIARES. LOCALES COMERCIALES- OFICINAS- ETC.		
2-a.	Planta baja unicamente.-	10641,11
2-b.	De más de una planta sin ascensor.	8091,36
2-c.	De más de una planta con ascensor	16489,43
3.- COMERCIALES		
3-a.	Edificios destinados a locales comerciales, de negocios y/o servicios.	10641,11
3-b.	Bancos, Entidades financieras, teatros, cines.-	4497,84
3-c.	Confiterías, Restaurantes, locales bailables, etc.-	22103,38
3-d.	Clubes, edificios p/actividades deportivas, gimnacios etc.	19123,25
3-e.	Hospitales, Sanatorios, Clínicas, Hoteles, Moteles.-	23998,73
3-f.	Estaciones de servicios, Edificios para cocheras, etc.	9754,09
3-g.	Marquesinas y aleros, superiores a 0,60 m (ordenanza 12/2003)	9754,09
4.- ESCUELAS		
4-a.	En planta baja.	13170,57
4-b.	En planta alta.	10802,73
5.- INDUSTRIAS		
5-a.	Tinglados abiertos con o sin piso	6977,68
5-b.	Tinglados p/ talleres, fábrica, Depósitos con cerramientos livianos	7575,55
5-c.	Galpones p/talleres, fábricas, Depósitos techo de chapa, paredes hasta 5,50 m. Altura	7588,00
5-d.	Galpones p/talleres, fábricas, Depósitos techo de chapa, paredes de más de 5,50 m. Altura	8867,68
5-e.	Galpones p/talleres, fábricas, Depósitos techo de chapa, paredes con cubierta de Hº Aº ,paredes de mamposterías, pisos de mosaicos de más de 5,50 m.	7349,65
6.- IGLESIAS		
6-a.	Iglesias, Capillas, Cultos religiosos,etc.	14392,59
7.- SEPULTURAS		
7-a.	Nichos y/o bóvedas standart.-	21078,37
7-b.	Nichos y/o bóvedas de categoría superior. Mausoleos	31624,97
8.- OBRAS ESPECIALES NO ESPECIFICADAS		
8-a.	Silos, gallineros, obras viales y de infraestructuras, sub-estación transformadora(según cómputo y presupuesto)	
9.- DERECHO DE OFICINA (toma de conocimiento) 20 U.F.		
INSPECCION FINAL DE OBRA TERMINADA (art.41 Ordenanza 15/96. 2 u.f.)		

NOTA: Para los casos no especificados en el listado se aceptará cómputo y presupuesto avalado por el profesional actuante. Previa evaluación de la sección Obras Privadas.

Artículo N° 52: El pago del derecho establecido en el artículo anterior podrá efectuarse en hasta cinco (5) cuotas de acuerdo al monto, los que serán abonados dentro de los treinta (30) días, contado desde la fecha



“2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo”

de aprobación, caso contrario se aplicará lo determinado en los artículos 54° y 55° de la presente.

Artículo N° 53: EXCEPCIONES :Quedan exentos del pago del Derecho de Edificación aquellos edificios que hayan finalizados su construcción antes del año 2.001 aquellos ubicados en zona rural, que no posean más de 150 mts² de superficie, ó su valor no supere los \$51.472,50.-y no sean (en todos los casos) destinados a locales comerciales o Actividades Lucrativas, Sanatorios, Estaciones de Servicios, etc.-(Ord.43/00)
La presente no exceptúa la presentación para su aprobación de los planos respectivos.-

Artículo N° 54: MENSURAS :
a)-Por variación de mensuras, subdivisiones, anteproyectos, unificación, etc. se abonará una Tasa fija por presentación de.....25 UF
b)-Por cada solar o parcela (hasta un máximo de 5 lotes)10 UF
c)-Por cada solar o parcela (cuando exceda los 5 lotes).....15 UF
d)-Por Resellado de Plano de Mensura.....2,5 UF

Artículo N° 55: PRESENTACION DE ANTEPROYECTOS: Para efectuar loteos previamente se deberá presentar un anteproyecto de mensura original y copia aprobado del mismo, se presentará el proyecto definitivo con el proyecto aprobado.-

Artículo N° 56: VENTA DE LOTES: La venta de solares se efectuará únicamente cuando el proyecto se encuentre aprobado por la Municipalidad, Oficina de Catastro, Geodesia y Topografía de nuestra provincia.-

Artículo N° 57: DERECHOS VARIOS DELINEACIONES Y CONSTRUCCIONES:
a)-Por instalaciones para iluminación y/o fuerza motriz, se abonará: _____ 3 UF
b)-Por cada conexión de energía eléctrica solicitada y/o inspeccionada luz Nueva, pasado más de 365 días calendarios de la fecha de inspección Final de la obra _____ 2,5 UF
c)-Por certificado de terminación de obras: _____ 4UF

CAPITULO V

Artículo N° 58: Por copias o certificaciones se abonará de acuerdo a la siguiente escala:
a) Venta copia de **Código Fiscal Municipal:** _____ 5 UF
b) Venta de copia de la **Ordenanza General Fiscal-Parte Tributaria:-** _____ 3 UF
c) Venta de Código de Planeamiento Urbano 15U.F.



"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

CAPITULO VI

DERECHO DE CEMENTERIO

Artículo N° 59: FIJASE las siguientes Tasas correspondientes a los servicios en las condiciones establecidas en el Capítulo VI del Código Fiscal Municipal, exceptuándose a las personas de escasos recursos económicos, los que serán determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal:

INHUMACIONES

a)- Por el **Derecho de Inhumación** se abonará _____ **8UF**

b)- Por el arrendamiento para construcción de **Panteones** o Capillas se abonarán los siguientes derechos :

Por 1 (uno) año _____ **12 UF**

Al cabo del año si no se hubiera edificado se perderá la concesión pudiendo la Municipalidad proceder a su arrendamiento nuevamente.-

Se establece las siguientes contribuciones para las sectores:

SECOR 5.A y 5.B : 10 UF

SECTOR 7 : 8 UF

c)- Por **Derecho de Construcción** se abonará el 0,7 % del costo de la obra de acuerdo a los valores del índice del costo de la construcción del INDEC.

d)-Por **Arrendamientos de Sepulturas comunes en tierra**

Por un año -----7 UF

e).-Por **Arrendamientos de nichos**

Por un año-----15 UF

f)- **Traslado interno** dentro de los 60 días del arrendamiento origina _____ **5 UF**

El arrendamiento de Sepultura se adecuará a lo siguiente:

A)Abonando 5 años adelantados se bonificará con un 10% de descuento.

B)Pobres de solemnidad _____ sin cargo.

Por arrendamientos de panteones, nichos y sepulturas se permite abonar hasta 50 (cincuenta) años por adelantado, recibiendo una bonificación de 10 % (diez por ciento) de descuento.

g) derecho por utilización de servicio eléctrico y agua en construcciones dentro del cementerio durante:

2 (dos) días y hasta 30 días -----10 UF

SERVICIOS FÚNEBRES

Artículo N° 60: Por introducción y traslado de restos, utilización de carroza, automotor, porta-corona, etc., por vehículo _____ **5 UF**



"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

CAPITULO VII

INSPECCION HIGIENICA SANITARIA Y APTITUD BROMATOLOGICA

Artículo N° 61: Se abonarán los siguientes derechos de conformidad con la siguiente escala:

- a) Por cada animal vacuno (faenamiento en frigorífico local).....0,8UF.
- b) Por cada animal porcino, lanar o caprino(faenamiento en frigorífico local).....0,8 U.F.
- c) Por introducción de carnes provenientes de animales faenados en otros municipios por KG.....0,04UF.
- d) Por introducción de Aves por KG.....0,03 U.F.
- e) Por introducción de pescados por Kg.....0,04 U.F.
- f) Los abastecedores ajenos al Municipio que comercialicen productos sujetos a verificación veterinaria o bromatológica deberán abonar por cada Kilo introducido el equivalente a 0.04 U.F. (por ejemplo productos grasos, embutidos o chacinados).

CAPITULO VIII

CARNET DE CONDUCTOR

Artículo N° 62: Se establece la siguiente reglamentación para la extensión y/o renovación de la **LICENCIA DE CONDUCTOR** :

a): Se podrá ser Titular de solo una habilitación por clase. Cuando exista más de una clase de Licencia expedida por diferentes organismos las mismas podrán estar en distintos documentos. Los mismos serán de formato uniforme, tamaño estándar de tarjeta bancaria, con el contenido mínimo que exige la Ley y con elementos de resguardo de seguridad documental a fin de asegurar su autenticidad e inviolabilidad.

b):

b1) Los menores de edad serán habilitados por UN (1) año la primera vez, y por TRES (3) años las siguientes renovaciones hasta cumplir los VEINTIUN (21) años de edad.

b2) La vigencia máxima de la habilitación para conductores mayores de CUARENTA Y SEIS(46) años será de CUATRO(4) años, para mayores de SESENTA(60) de TRES(3) años y para los que tengan más de SESENTA Y CINCO (65) años la renovación será anual conforme al artículo 13 inciso b2 Ley Nacional de Tránsito n° 24449 .

b3) Los Conductores que deban renovar su licencia habilitante que registren antecedentes superiores a TRES (3) faltas graves de promedio anual en el período de vigencia vencido, deberán rendir nuevamente los exámenes previstos en la Dirección de Tránsito Municipal. -

b4) El vencimiento de la habilitación coincidirá con el día y el mes de nacimiento del titular. A estos efectos y excepcionalmente, la primera habilitación o renovación en que deba aplicarse esta disposición, podrá extender el plazo de vigencia más allá de los máximos establecidos legalmente. -



"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

c) CLASES DE LICENCIAS:

CLASES DE LICENCIAS SISTEMA WEB REPAT

Categoría	Descripción	Edades	Duración (años)	Observaciones
A	Ciclomotores, Motocicletas y Triciclos motorizados. Hasta 50cc.	16	1	
A	Ciclomotores, Motocicletas y Triciclos motorizados. Hasta 150cc.	17	1	
AB	Ciclomotores, Motocicletas y Triciclos motorizados. Hasta 150cc. Automóviles. Camionetas con acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante.	17	1	Autorizado por Representante Legal
ABG	Motocicletas hasta 150cc. Automóviles. Camionetas con acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.	17	1	Autorizado por Representante Legal
AG	Ciclomotores, Motocicletas y Triciclos motorizados. Hasta 150cc. Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.	17	1	Autorizado por Representante Legal
B	Automóviles. Camionetas con acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante.	17	1	Autorizado por Representante Legal
BG	Automóviles. Camionetas con acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.	17	1	Autorizado por Representante Legal
F	Automotores especialmente adaptados para discapacitados.	17	1	Autorizado por Representante Legal
G	Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.	17	1	Autorizado por Representante Legal
A	Ciclomotores, Motocicletas y Triciclos motorizados. Hasta 150cc.	18-20	1-5	No obtuvo Clase A a los 16 y 17 años.
A	Ciclomotores, Motocicletas y Triciclos motorizados.	18-20	1-5	Obtuvo Clase A tanto a los 16 como 17 años.
AB	Ciclomotores, Motocicletas y Triciclos motorizados. Hasta 150cc. Automóviles. Camionetas con acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante.	18-20	1-5	No obtuvo Clase A a los 16 y 17 años.
AB	Ciclomotores, Motocicletas y Triciclos motorizados. Automóviles. Camionetas con acoplado (hasta 750 Kg) c's' rodante.	18-20	1-5	Obtuvo Clase A tanto a los 16 como 17 años.
ABG	Motocicletas hasta 150cc. Automóviles. Camionetas con acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.	18-20	1-5	No obtuvo Clase A a los 16 y 17 años.
ABG	Motocicletas. Automóviles. Camionetas con acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.	18-20	1-5	Obtuvo Clase A tanto a los 16 como 17 años.

Categoría	Descripción	Edades	Duración (años)	Observaciones
------------------	--------------------	---------------	------------------------	----------------------



"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

AG	Ciclomotores, Motocicletas y Triciclos motorizados. Hasta 150cc. Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.	18-20	1-5	No obtuvo Clase A a los 16 y 17 años.
AG	Ciclomotores, Motocicletas y Triciclos motorizados. Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.	18-20	1-5	Obtuvo Clase A tanto a los 16 como 17 años.
B	Automóviles. Camionetas con acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante.	18-20	1-5	
BG	Automóviles. Camionetas con acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.	18-20	1-5	
F	Automotores especialmente adaptados para discapacitados.	18-20	1-5	
G	Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.	18-20	1-5	
A	Ciclomotores, Motocicletas y Triciclos motorizados.	21-65	1-5	
AB	Ciclomotores, Motocicletas y Triciclos motorizados. Automóviles. Camionetas con acoplado (hasta 750 Kg). casa rodante.	21-65	1-5	
ABG	Motocicletas. Automóviles. Camionetas C/ acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.	21-65	1-5	
AC	Ciclomotores, Motocicletas y Triciclos motorizados. Automóviles. Camionetas C/ acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Camiones S/ acoplado.	21-65	1-5	Clase B al menos un año antes. Clase B y/o F al menos 2 años antes.
ACG	Motocicletas. Automóviles. Camionetas C/ acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Camiones S/ acoplado. Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.	21-65		Clase B al menos un año antes. Clase B y/o F al menos 2 años antes.
AD	Motocicletas. Automóviles. Camionetas con acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Camiones S/ acoplado. Destinados al Serv. del Transp. de Pasajeros, Emergencia, Seguridad.	21-65		Clase B al menos un año antes. Clase B y/o F al menos 2 años antes.
ADE	Motocicletas. Automóviles. Camionetas C/ acoplado (h 750 Kg). Casa rodante. Dest. al Serv. del Transp. De Pasajeros, Emergencia, Seguridad. Camiones art. S/C acoplado. Maq. esp. no agrícola.	21-65	1-5	Clase B al menos un año antes. Clase B y/o F al menos 2 años antes.
ADEG	Ciclomotores, Motocicletas y Triciclos motorizados. Automóviles. Camionetas con acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Destinados al servicio del transporte de pasajeros, emergencia, seguridad. Camiones articulados, s/c acoplado. Maquinaria especial no agrícola.	21-65	1-5	Tener Clase B al menos un año antes.
Categoría	Descripción	Edades	Duración (años)	Observaciones
ADG	Motocicletas. Automóviles. Camionetas C/ acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Camiones S/ acoplado. Dest. " Serv. de Transp. de pasajeros, Emergencia, Seguridad. Tractores agrícolas y Maq. esp. agrícola.	21-65		Clase B al menos un año antes. Clase B y/o F al menos 2 años antes.



“2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo”

AE	Motocicletas. Automóviles. Camionetas con acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Camiones articulados, S/C acoplado. Maquinaria especial no agrícola.	21-65		Clase B al menos un año antes. Clase B y/o F al menos 2 años antes.
AEG	Motocicletas. Automóviles. Camionetas C/ acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Camiones articulados, S/C acoplado. Tractores y Maq. esp. agrícola.	21-65	1-5	Tener Clase B al menos un año antes.
AG	Ciclomotores, Motocicletas y Triciclos motorizados. Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.	21-65	1-5	
B	Automóviles. Camionetas con acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante.	21-65	1-5	
BG	Automóviles. Camionetas C/ acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.	21-65	1-5	
C	Automóviles. Camionetas con acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Camiones S/ acoplado.	21-65	1-5	Clase B al menos un año antes. Clase B y/o F al menos 2 años antes.
CG	Automóviles. Camionetas C/ acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Camiones S/ acoplado. Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.	2s-65	1-5	Clase B al menos un año antes. Clase B y/o F al menos 2 años antes.
D	Automóviles. Camionetas con acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Camiones S/ acoplado. Destinados al Serv. del Transp. de Pasajeros, Emergencia, Seguridad.	21-65		Clase B al menos un año antes. Clase B y/o F al menos 2 años antes.
DE	Automóviles. Camionetas C/ acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Destinados al Serv. del Transp. de Pasajeros, Emergencia, Seguridad. Camiones articulados, S/C acoplado. Maquinaria especial no agrícola.	21-65		Clase B al menos un año antes. Clase B y/o F al menos 2 años antes.
DEG	Automóviles. Camionetas C/ acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Camiones articulados, S/C acoplado. Destinados al Serv. del Transp. de Pasajeros, Emergencia, Seguridad. Tractores y Maq. esp. agrícola y no agrícola.	21-65	1-5	Tener Clase B al menos un año antes.
DG	Automóviles. Camionetas C/ acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Camiones S/ acoplado. Destinados al Serv. del Transp. de Pasajeros, Emergencia, Seguridad. Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.	21-65	1-5	Clase B al menos un año antes. Clase B y/o F al menos 2 años antes.

Categoría	Descripción	Edades	Duración (años)	Observaciones
E	Automóviles. Camionetas con acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Camiones articulados, S/C acoplado. Maquinaria especial no agrícola.	21-65	1-5	Clase B al menos un año antes. Clase B y/o F al menos 2 años antes.
EG	Automóviles. Camionetas C/ acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Camiones articulados, S/C acoplado. Tractores agrícolas y Maq. esp. agrícola y no agrícola.	2s-65	1-5	Tener Clase B al menos un año antes.



"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

F	Automotores especialmente adaptados para discapacitados.	21-65	1-5	
G	Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.	21-65	1-5	
A	Ciclomotores, Motocicletas y Triciclos motorizados.	66+	1	
AB	Ciclomotores, Motocicletas y Triciclos motorizados. Automóviles. Camionetas C/ acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante.	66+	1	
ABG	Motocicletas. Automóviles. Camionetas C/ acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.	66a	1	
AC	Ciclomotores, Motocicletas y Triciclos motorizados. Automóviles. Camionetas C/ acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Camiones S/ acoplado.	66+	1	Tener Clase B al menos un año antes.
ACG	Motocicletas. Automóviles. Camionetas C/ acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Camiones S/ acoplado. Tractores agrícolas y Maq. esp. agrícola.	66+	1	Tener Clase B al menos un año antes.
AD	Motocicletas. Automóviles. Camionetas C/ acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Camiones S/ acoplado. Destinados al Serv. del Transp. de Pasajeros, Emergencia, Seguridad.	66+	1	Tener Clase B al menos un año antes.
ADE	Motocicletas. Automóviles. Camionetas C/ acoplado (h. 750 Kg). C. rodante. Dest. al Serv. Transp. pasajeros, Emergencia, Seguridad. Camiones articulados, S/C acoplado. Maq. esp. no agrícola.	66+	1	Tener Clase B al menos un año antes.
ADEG	Ciclomotores, Motocicletas y Triciclos motorizados. Automóviles. Camionetas con acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Destinados al servicio del transporte de pasajeros, emergencia, seguridad. Camiones articulados, s/c acoplado. Maquinaria especial no agrícola.	66+	1	Tener Clase B al menos un año antes.

Categoría	Descripción	Edades	Duración (años)	Observaciones
ADG	Motocicletas. Automóviles. Camionetas C/ acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Camiones S/ acoplado. Destinados al Serv. del Transp. de Pasajeros, Emergencia, Seguridad. Tractores agrícolas y Maq. esp. agrícola.	66+	1	Tener Clase B al menos un año antes.
AE	Motocicletas. Automóviles. Camionetas C/ acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Camiones articulados, S/C acoplado. Maquinaria especial no agrícola.	66+	1	Tener Clase B al menos un año antes.
AEG	Motocicletas. Automóviles. Camionetas C/ acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Camiones	66+	1	Tener Clase B al menos un año antes.



"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

	articulados, S/C acoplado. Tractores y Maq. esp. agrícola.			
AG	Ciclomotores, Motocicletas y Triciclos motorizados. Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.	66+	1	
B	Automóviles. Camionetas con acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante.	66+	1	
BG	Automóviles. Camionetas C/ acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.	66+	1	
C	Automóviles. Camionetas con acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Camiones S/ acoplado.	66+	1	Tener Clase B al menos un año antes.
CG	Automóviles. Camionetas C/ acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Camiones S/ acoplado. Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.	66+	1	Tener Clase B al menos un año antes.
D	Automóviles. Camionetas con acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Camiones S/ acoplado. Destinados al Serv. del Transp. de Pasajeros, Emergencia, Seguridad.	66+	1	Tener Clase B al menos un año antes.
DE	Automóviles. Camionetas con acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Destinados al Serv. del Transp. de Pasajeros, Emergencia, Seguridad. Camiones articulados, S/C acoplado. Maq. esp. no agrícola.	66a	1	Tener Clase B al menos un año antes.
DEG	Automóviles. Camionetas C/ acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Camiones articulados, S/C acoplado. Destinados al Serv. del Transp. de Pasajeros, Emergencia, Seguridad. Tractores y Maq. esp. agrícola y no agrícola.	66+	1	Tener Clase B al menos un año antes.
DG	Automóviles. Camionetas con acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Camiones sin acoplado. Destinados al servicio del transporte de pasajeros, emergencia, seguridad. Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.	66+	1	Tener Clase B al menos un año antes.

Categoría	Descripción	Edades	Duración (años)	Observaciones
E	Automóviles. Camionetas con acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Camiones articulados, s/c acoplado. Maquinaria especial no agrícola.	66+	1	Tener Clase B al menos un año antes.
EG	Automóviles. Camionetas C/ acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Camiones articulados, S/C acoplado. Tractores agrícolas y Maq. esp. agrícola y no agrícola.	66a	1	Tener Clase B al menos un año antes.
F	Automotores especialmente adaptados para discapacitados.	66+	1	
G	Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.	66+	1	



"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

d) OTRAS HABILITACIONES:

Constarán en la Licencia junto con la categoría que habilitan y se otorgan bajo los siguientes requisitos:

d.1) Extranjeros: por el plazo de su estadía en el país, previa acreditación de su residencia temporaria en la jurisdicción, debiendo cumplir :

d.1.1: DIPLOMATICOS : se procederá de acuerdo con los convenios internacionales, previa certificación de la Cancillería Argentina de su carácter de funcionario del servicio exterior de otro país u organismo internacional reconocido.-

d.1.2: TEMPORARIOS : Acreditar su condición mediante pasaporte y visa o certificación Consular, debiendo rendir todos los exámenes del artículo 14° salvo que acredite haber estado habilitado para la misma categoría en otro país adherido a la convención sobre circulación por Carretera (Ginebra 1949 o Viena 1968) en cuyo caso se considerará renovación.-

d.1.3: TURISTAS : Presentar Pasaporte, Visa y Licencia habilitante de otro país en las mismas condiciones del párrafo anterior. No deben rendir exámenes. No necesitan esta habilitación especial, los que tengan la licencia internacional o una expedida en los países signatarios del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur (Brasil, Bolivia, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay) u otorgada por cualquier país bajo las mismas clases y condiciones que las establecidas en ese Artículo (Convención de Ginebra o Viena mencionadas).

d.1.4: SACERDOTES Y HERMANAS RELIGIOSAS (monjas, reverendas)

e) SERVICIOS DE URGENCIA, EMERGENCIA, BOMBEROS Y SIMILARES : Tendrán la habilitación profesional correspondiente a las características del vehículo y servicio, debiéndose controlar especialmente su equilibrio emocional y óptimo estado psico-físico

La presente Licencia deberá ser solicitada por el Organismo Responsable acompañada por los Certificados de exámenes Psico-físico otorgado por Profesionales Médicos del Hospital de Área de Apóstoles.-

f) MENORES : Las Edades mínimas establecidas no tienen excepciones y no pueden modificarse por emancipación de ningún tipo.-

La extensión por primera vez, Duplicado, y anual se tributará lo siguiente :

CLASE	1RA EXTENSIÓN	RENOVACIÓN ANUAL	DUPLICADO
A	10,00	9,00	9,00
B	12,00	10,00	10,00
C	12,00	10,00	10,00
D	12,00	10,00	10,00
E	15,00	13,00	13,00
F	SIN GARGO		
G	8,00	6,00	6,00
EXTRANJEROS _____		12,00 U.F.	
DIPLOMATICOS _____		12,00 U.F.	
TEMPORARIOS _____		12,00 U.F.	
TURISTAS _____		12,00 U.F.	



"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

1.1. Por alquiler de máquinas (valor por Hora):	
a) Cargador frontal	\$2.900
b) Topador	\$3.400
c) Motoniveladora	\$3.400
d) Camión Volcador	\$3.400
e) Retroexcavadora	\$2.900
f) Tractor de tiro 90 HP	\$1.900
g) Tractor chico c/desmal.	\$1.200
h) Camión t. agua (solo Transp. Previo pago del agua a la Coop.)	\$1.600
i) Carga suelo colorado (6 m3) cada una	\$1.200
j) Recoleccion de ramas fuera de temporada	\$1.200
1.2. Por alquiler de máquinas (valor por Km):	
a) Camiones o Utilitarios de Carga: 1 Lt de Combustible Diesel Premium por Km	
2. Otros servicios:	
a) Ser. Atmosférico: cada uno	\$1.200
En caso de no prestación de servicio por culpa del contribuyente, el costo será del 50% del servicio.	
b) Desmalezamiento de lotes	S/costo insumido
3. Ventas:	
a) Tubos de hormigón:	
0,40 m de diam. Cada uno	\$2.200
0.60 m. de diam. Cada uno	\$2.900
0.80 m. de diam. Cada uno	\$4.300
1,00 m. de diam. Cada uno	\$4.900

**CAPITULO XI
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo N° 66: **RECARGOS:** Las tasas y derechos que no se abonaren dentro del mes vencido sufrirán un recargo del 0,066% diario, aplicándose de esta manera una tasa de interés mensual por mora sobre el valor del capital equivalente a un 2% mensual. Se autoriza al Ejecutivo Municipal a modificar la mencionada tasa, cuando las condiciones del mercado lo establezcan.



“2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo”

Artículo 67°: FACULTASE al Ejecutivo Municipal, a realizar convenios de pagos para los contribuyentes con las siguientes condiciones:

a) que cuando un contribuyente se presente espontáneamente a regularizar su deuda impositiva, abonando la misma al contado, se le condone el 100% de los intereses resarcitorios.

b) Para los planes de pagos en cuotas a ser cancelados en la caja

municipal:

* Si abona hasta en tres (3) cuotas se le condone el 60% de los intereses resarcitorios.

* Si abona hasta en 5 (cinco) cuotas se le condone el 35% de los intereses resarcitorios.

* Si abona en 10 cuotas se le condone el 10% de los intereses resarcitorios.

c) Para los planes de pago en cuotas a ser cancelados por débito automático, pago mis cuentas, red link y cualquier otro sistema similar:

* Si abona hasta en 3 (tres) cuotas se le condone el 75% de los intereses resarcitorios.

* Si abona hasta en 5 (cinco) cuotas se le condone el 50% de los intereses resarcitorios.

* Si abona en 10 (diez) cuotas se le condone el 25% de los intereses resarcitorios.

Hasta tanto el Municipio ponga en operatividad esta opción de planes y/o funcionen correctamente, los porcentajes de intereses a descontar de este tipo de planes, podrá ser aplicado a los planes pagados en la caja municipal.

Autorízase al Ejecutivo a reglamentar la operatividad de este tipo de planes de pago.

d) Las cuotas son mensuales, iguales y consecutivas. Se producirá la caducidad del plan de pagos, sin mediar intimación previa, y habilitando los mecanismos para su cobro judicial cuando:

a) La falta total o parcial de dos (2) cuotas consecutivas o no, a la fecha de vencimiento establecido para la segunda cuota impaga.

b) La falta de pago total o parcial de la última cuota del plan, a los 30 (treinta) días hábiles de su vencimiento.

La caducidad del plan, implica la pérdida de los beneficios otorgados (reducción de intereses), debiendo el DEM proceder a imputar los pagos efectuados a la deuda más antigua.

e) No podrá realizar un nuevo plan de pagos por una deuda incluida en uno que haya caducado, salvo que demuestre al DEM su imposibilidad de cumplimiento, por motivos que le sean excusables a criterio del Ejecutivo Municipal.

f) FACULTASE a la Secretaría de Hacienda para que en casos especiales otorgue hasta un 15 % de descuento del capital.

g) Facultase al DEM, para que a través de Resoluciones, disponga los descuentos a efectuar en el caso de que los contribuyentes deseen abonar sus deudas y/o tasas a través de tarjetas de crédito, de débito y otros medios de pago.

h) La opción de pago de contado con el beneficio de condonación del 100% de los intereses resarcitorios y hasta el 15 % del capital es aplicable por cada contribuyente por una única vez y por tasa, salvo que demuestre la imposibilidad de haber podido cumplir regularmente con sus obligaciones.

Artículo N° 68: DISPONGASE que para para el pago de la Tasa General Inmueble, si el contribuyente optara por abonar al contado el total de la tasa



“2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo”

correspondiente al año 2021 en el primer vencimiento anual se le otorgará un 20 % de descuento.

FACULTASE al DEM a establecer los descuentos a otorgar en el caso de que se abone la tasa general inmueble con otros medios de pago, no pudiendo superar el porcentaje establecido para la opción de contado.

Artículo N° 69: NINGUN Contribuyente podrá realizar trámites por ante esta Municipalidad, si tuviera deudas pendientes por Tasas Vencidas firmes y/o pendientes de pago, Multas y/o Incumplimiento de Deberes Formales de cualquier naturaleza.-

Tampoco se dará curso a la tramitación referente a negocios, bienes ó cosas, relacionadas con las obligaciones fiscales, cuyo cumplimiento se comprueba con la correspondiente presentación del CERTIFICADO de Libre Deuda expedido por ésta Municipalidad.

La Municipalidad de Apóstoles no permitirá en ningún caso cualquier tipo de Modificación Parcelaria sin el previo pago total de la Tasa Retributiva de la Propiedad.

Artículo N° 70: En las reuniones públicas, de carácter estudiantil, ó similares, bailes, etc. con cobro de entrada, organizadas para recaudar fondos deberán contar con el patrocinio de la Dirección del Establecimiento, la que se hará responsable del orden de la reunión.

Artículo N° 71: Los altoparlantes podrán salir al aire solamente durante las horas de comercio, quedando terminantemente **prohibido** la realización de aviso alguno, ya sea rodante o fijo, durante las horas del mediodía, o después de transcurridas las 20,00 hs. para los días laborales y las 13 hs. del día sábado. Exceptuándose los llamados a la solidaridad y los avisos necrológicos. La contravención del presente Artículo dará lugar a la suspensión del servicio y/o clausura del negocio.

Artículo N° 72: AUTORIZASE al Ejecutivo Municipal de Apóstoles, a actualizar los valores y/o vencimientos estipulados en la presente Ordenanza, conforme al Artículo 4° de la misma y a realizar excepciones siempre y cuando fueran razones fundadas en informes de organismo oficial competente.-

Artículo 73°: AUTORIZASE al Ejecutivo Municipal a establecer por Resolución Municipal bonificaciones por pago al contado y con otros medios de pago, de las tasas y derechos Municipales.

Artículo 74°: DEJASE sin efecto otra disposición en contrario a la presente, con excepción a lo establecido en el Código Fiscal Municipal o alguna otra que amplíe la reglamentación para la aplicación de la presente.-

Artículo 75°: AUTORIZASE al Ejecutivo a reglamentar la implementación de un sorteo estímulo entre los contribuyentes cumplidores de la Tasa General de Inmuebles, con la correspondiente adecuación de partidas presupuestarias al efecto.

Artículo 76°: REFRENDARA la presente el Sr. Secretario del H.C.D. de Apóstoles.

Artículo 77°: REGÍSTRESE, Comuníquese, Remítase copia al Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas, PUBLIQUESE en el BOLETIN OFICIAL DE LA PCIA DE MISIONES, BOLETIN OFICIAL DE APOSTOLES y Cumplido, ARCHÍVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

**DE APOSTOLES, EN SESION ORDINARIA N° 21 DEL DIA 26 DE NOVIEMBRE
DE 2020.-**

Apóstoles, 26 de noviembre de 2020.-





“2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo”

ORDENANZA N° 109-2020

VISTO:

La nota presentada por el DEM, y

CONSIDERANDO:

Que el DEM remite un pedido de solicitud de construcción ante Dirección General de Arquitectura de la Provincia, de un playón Deportivo frente al Barrio Santa Clara de esta ciudad, en la plazoleta ubicada entre las calle Ernesto Chappaz y Avda. Julian Zubrzycki.

Que para dar un espacio deportivo para la Zona ya que no cuenta con un espacio adecuado.

Que según lo autorizado por la Carta Organiza Municipal este Honorable Cuerpo emite el presente documento apara sus efectos legales.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1°: AUTORÍCESE la obra “PLAYON DEPORTIVO BARRIO SANTA CLARA” en la plazoleta ubicada en la intersección de las calles Ernesto Chapaz y Avda. Julián Zubrzycki.

Artículo 2°: REFRENDARÁ la presente el Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Apóstoles.

Artículo 3°: REGÍSTRESE, Comuníquese y Cumplido Archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES EN SESION ORDINARIA N° 21, DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2020.-

Apóstoles, Mnes, 26 de noviembre del 2020.-



"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

ORDENANZA N° 110-2020

VISTO:

La nota presentada por en DEM, y

CONSIDERANDO:

Que el DEM remite un pedido de solicitud de construcción ante Dirección General de Arquitectura de la Provincia en fecha 4/11/2020, de un playón Deportivo frente al Barrio Itati de esta ciudad, en la plazoleta ubicada por la Avda. René Favalaro entre calle Libertad e Italia.

Que para dar un espacio deportivo para la Zona ya que no cuenta con un espacio adecuado.

Que según lo autorizado por la Carta Organiza Municipal este Honorable Cuerpo emite el presente documento para sus efectos legales.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1°: AUTORÍCESE la obra "PLAYON DEPORTIVO BARRIO ITATI" en la plazoleta ubicada en La Avda. Rene Favalaro entre las calles Libertad e Italia de esta ciudad.

Artículo 2°: REFRENDARÁ la presente el Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Apóstoles.

Artículo 3°: REGÍSTRESE, Comuníquese y Cumplido Archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES EN SESION ORDINARIA N° 21, DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2020.-

Apóstoles, Mnes, 26 de noviembre del 2020.-



“2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo”

ORDENANZA N° 111-2020

VISTO:

La nota presentada por en DEM, y

CONSIDERANDO:

Que el DEM remite un pedido de solicitud de construcción ante Dirección General de Arquitectura de la Provincia en fecha 11/11/2020, de un playón Deportivo frente al Barrio Cruz del Gallo de esta ciudad, en el espacio verde ubicado entre las calles Ara San Juan y Vas Cabeleira Juan, siendo su descripción catastral DPTO. 01 MUN. 04 SECC 02 LOTE AGRIC. 000 MANZ. 000 PARC 635k.

Que para dar un espacio deportivo para la Zona ya que no cuenta con un espacio adecuado.

Que según lo autorizado por la Carta Organiza Municipal este Honorable Cuerpo emite el presente documento a para sus efectos legales.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1º: AUTORÍCESE la obra “PLAYON DEPORTIVO BARRIO CRUZ DEL GALLO” en el espacio verde ubicado entre las calles Ara San Juan y Vas Cabeleira Juan, siendo su descripción catastral DPTO. 01 MUN. 04 SECC 02 LOTE AGRIC. 000 MANZ. 000 PARC 635k.

Artículo 2º: REFRENDARÁ la presente el Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Apóstoles.

Artículo 3º: REGÍSTRESE, Comuníquese y Cumplido Archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES EN SESION ORDINARIA N° 21, DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2020.-

Apóstoles, Mnes, 26 de noviembre del 2020.-



"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

ORDENANZA N° 112-2020

VISTO:

Los eventos climáticos ya sucedidos y la falta de pronósticos de lluvias y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario declara el Estado de Emergencia Hídrica en el Municipio de Apóstoles en atención a la falta de lluvias en toda la Zona Sur de Misiones, con alcances preventivos y correctivos;

Que Apóstoles se encuentra en un principio de sequías, la misma se trata de una emergencia de aparición lenta, causada por el déficit de precipitaciones en combinación con otros factores.

Que este fenómeno climático continuará según los pronosticas acarreado unos importantes escases de agua, con el consiguiente riesgo de escases de agua;

Que es recomendable y necesario realizar una campaña de racionalización del agua potable, extremar el uso racional del agua potable, evitando el lavado de automóviles y veredas así como el riego de jardines.

Que debido la bajante de los niveles de los cauces de agua superficiales así como las bajas en las napas subterráneas por la falta de precipitaciones en la región. El colaborar con la reducción del consumo innecesario evitará tener que tomar medidas más drásticas de mantenerse las altas temperaturas y las faltas de lluvias.

Que ante los eventos pronosticados, debe actuarse con organización, previsión, agilidad y operatividad, para minimizar los efectos de este fenómeno en caso de persistir, trabajando activamente antes, durante y después de que el mismo eventualmente suceda;

Que este Honorable Concejo deliberante, coincidiendo con los argumentos puestos de manifiesto, expresan en forma unánime su conformidad a la propuesta;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES



"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: DECLARASE la emergencia Hídrica en el ámbito del Municipio de APOSTOLES por un plazo de 180 días a partir de la sanción de la Presente.

ARTÍCULO 2°: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las acciones necesarias para la coordinación y ejecución de las tareas preventivas, correctivas y operativas en relación a lo establecido en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°: Todas las áreas municipales prestarán la debida colaboración en virtud del Estado de Emergencia sancionado.-

ARTICULO 4°: REALÍCESE una campaña de concientización del uso responsable del agua y prevención por las sequias y los peligros de incendios.

ARTÍCULO 5°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes.-

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, promúlguese, publíquese y dese al Registro Municipal.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES EN SESION ORDINARIA N° 21, DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2020.-

Apóstoles, Mnes, 26 de noviembre del 2020.-



"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

ORDENANZA N° 113-2020

VISTO:

El proyecto del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad empresarial Siglo 21 y la Municipalidad de la Ciudad de Apóstoles y

CONSIDERANDO:

Por dicho convenio las partes buscan que los empleados municipales y así mismo sus familiares puedan actualizar sus conocimientos y de esta forma potenciar sus posibilidades de inserción laboral y profesional, garantizando beneficios arancelarios en dicha institución académica.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1°: AUTORÍCESE la firma en todos sus términos el **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21 y EL MUNICIPIO DE APOSTOLES** representado por la Señora Intendente de Apóstoles María Eugenia Safrán.

Artículo 2°: REFRENDARÁ la presente el Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Apóstoles.

Artículo N° 3: REGÍSTRESE, Comuníquese y Cumplido Archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES EN SESION ORDINARIA N° 21, DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2020.-

Apóstoles, Mnes, 26 de noviembre de 2020.-



"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

ORDENANZA N° 114-2020.-

VISTO:

La solicitud de DEM para firmar el Contrato de Comodato entre la Asociación Civil Pequeño Mundo y la MUNICIPALIDAD DE APOSTOLES; y

CONSIDERANDO:

QUE, el mencionado contrato es la renovación por vencimiento de Contrato de Comodato sobre el inmueble determinado como Dpto. 01 - Munc. 04 - Secc. 01 - Lote Agric. 000 - Mz. 428 - Parc. 03^a (centro Integrador Comunitario: 1) guardería. 2) Salón de Usos Múltiples.

Desde la óptica de este Honorable Concejo en atención a las actividades que realiza esta Asociación se considera oportuno otorgar un plazo similar, ya que su noble actividad va más allá de las distintas gestiones municipales.

QUE, de esta manera La Municipalidad y este Cuerpo deliberativo tiene por fin brindar un apoyo a la noble actividad desarrollada por dicha asociación.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTICULO 1°: APRUEBASE en todos sus términos el **CONTRATO DE COMODATO** entre la Asociación Civil Pequeño Mundo CUIT N° 30-71220037-1 Personería Jurídica N° A-3799 y La Municipalidad de Apóstoles el cual se adjunta como Anexo I y **AUTORIZASE** la firma del mismo.

ARTICULO 2°: REFRENDARA la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.

ARTICULO 3°: REGISTRESE, comuníquese, remítase copia al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, cumplido, **ARCHIVASE**.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES, PROVINCIA DE MISIONES, EN SESIÓN ORDINARIA N° 21, DEL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020.-

Apóstoles 26 de noviembre de 2020.-



"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

Ordenanza N° 114-2020

Anexo I

COMODATO DE COMODATO

En la Ciudad de Apóstoles, Provincia de Misiones, a los..... del año 2020, entre la Municipalidad de Apóstoles, representada en este acto por la Sra. Intendente Municipal C.P.N. María Eugenia Safrán, argentina, casada, D.N.I. Nro. 20.215.377, con domicilio en Avda. Juan de San Martín 70 de la Ciudad de Apóstoles, y la Asociación Civil "Pequeño Mundo" Personería Jurídica N° A-3799, otorgada por Resolución N° 315 de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Misiones, representada por este acto por la Sra. Zubrzycki Elena Noemí, DNI 18.577.411, en su carácter de Presidente, con domicilio en Barrio 40 Viviendas Casa 25 de la Ciudad de Apóstoles, convienen en celebrar el presente Contrato de Comodato de Inmueble, que se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones: -----

CLAUSULA 1°: La Municipalidad de la Ciudad de Apóstoles cede en Comodato a la Asociación los siguientes espacios del inmueble de su propiedad identificado por su Nomenclatura Catastral como: **DPTO. 01. MUN. 04. SECC. 01. LOTE AGRIC. 000. MANZANA 428. PARC. 03A** (CENTRO INTEGRADOR COMUNITARIO): 1) Guardería. 2) Salón de Usos Múltiples, ambos encontrándose en perfecto estado de uso, conservación y funcionamiento, para que la mencionada Asociación realice la atención terapéutica y recreativa de chicos con capacidades diferentes, a partir del.....de.....de 2020.-----

CLAUSULA 2°: La Municipalidad se reserva el derecho de uso y goce del inmueble mencionado, como así también, de toda y cada una de las instalaciones para los fines que ella disponga, presentes y futuros, no requiriendo autorización alguna para parte de la asociación para tal fin, y no significando el presente, obstáculo de ninguna índole para el ejercicio del derecho de propiedad de la Municipalidad. Asimismo, se deja aclarado que las actividades desarrolladas por la asociación y para cuyo cumplimiento se otorga el presente comodato, deberán realizarse en días y horarios que no se superpongan ni obstaculicen el normal desarrollo de las actividades propias del Centro Integrador Comunitario.-----



“2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo”

CLAUSULA 3°: Queda expresamente establecido que la Cesión de los espacios ut supra mencionados no implica asunción de responsabilidad de ninguna índole (civil, penal, administrativa, y/o laboral) por parte de la Municipalidad y de sus Autoridades por los actos que realice la asociación en el predio cedido en comodato.-----

CLAUSULA 4°: El presente instrumento tendrá vigencia con retroactividad .a partir del.....del año 2020, y por el término de tres (3) años.-----

CLAUSULA 5°: El presente convenio podrá ser rescindo por mutuo acuerdo. Asimismo, la Municipalidad se reserva el derecho de rescisión en el momento que lo estime conveniente o por incumpliendo de las cláusulas obrantes en el presente. En caso de rescisión cualquiera sea el motivo de la misma, la asociación deberá hacer entrega del inmueble en el estado en que recibió, libre de ocupantes y de enseres pertenecientes a la misma dentro del plazo de quince (15) días de recibida la notificación.-----

CLAUSULA 6°: En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes mencionados.-----

BOLETÍN OFICIAL DIGITAL DE APÓSTOLES

Creado por Ordenanza N°24/2020
Publicación QUINCENAL

N° 15-20



N° 15-20

30 DE NOVIEMBRE DE 2020



Municipalidad de la Ciudad de Apóstoles
Capital Nacional de la Yerba Mate - Ciudad de las Flores
Juan de San Martín 70 - CP (3350)
Teléfono: (03758) 422194 / 423040
info@apostoles.gov.ar | www.apostoles.gov.ar
Apóstoles - Misiones - Argentina